



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

Tesis:

**La investigación preparatoria y la eficaz aplicación de la
caducidad en los procesos penales en la Provincia de
Coronel Portillo, 2017**

Para optar el título profesional de Abogado

Autores:

Gilberto, FLORES PALOMINO

Danitsa Everly, PORTOCARRERO IZQUIERDO

Asesor:

Orison, VALERA DÁVILA

Línea de investigación

La dependencia del peritaje a nivel fiscal como elemento objetivo del delito
de peculado para solicitar requerimiento de acusación.

Sub línea de investigación

Derecho Procesal Penal

UCAYALI – PERÚ

2018

Página del jurado

Dr. Hugo Jean Gonzales Bellido

Presidente

M.SC. Luis Enrique Huamani Gabancho

Vocal

Dr. Hilder Alegría Díaz

Secretario

Maestro Orison Valera Dávila

Asesor

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación, al divino creador por darme la vida. A mis padres Hilario y Mercedes por sus invalorable sacrificios y dedicación en mi formación integral de toda la vida. A mí querida esposa Eva por su apoyo y comprensión incondicional durante mis años de estudios. A mis queridos hijos, Saira, Gilbert y Eva, que son mi motor de ser para seguir adelante y lograr mis objetivos de ser un profesional del Derecho. A mis hermanos Sabino, Oscar, Luis, Nelson, María, Magaly, Gloria, Ana y Rosa.

Gilberto

Dedico este trabajo de Investigación al Padre Celestial por darme la salud y la vida. A mis padres por sus apoyo incondicional en el logro de mis objetivos. A mis hermanos que son el motor y el motivo por quienes he luchado para llegar a mi meta trazada. A dos personas especiales, Fray José Luis y Gamalier por darme sus fortaleza y su apoyo en mi carrera profesional de Derecho.

Danita

AGRADECIMIENTO

Agradecemos; a nuestros padres por el apoyo incondicional de lograr nuestros sueños y aspiraciones hechos realidad; a nuestros catedráticos de las diferentes materias y a todos aquellos profesionales que contribuyeron en la realización personal y profesional que aportaron con sus conocimientos en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

A nuestro asesor de Tesis Maestro; Orison Valera Dávila, por su dedicación en la materialización de la presente investigación. **Tesis: La investigación preparatoria y la eficaz aplicación de la caducidad en los procesos penales en la Provincia de Coronel Portillo, 2017**

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, Gilberto, Flores Palomino y Danitsa Everly, Portocarrero Izquierdo, estudiantes de la carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa, identificados con DNI N° 15423785 y DNI N° 48103616, con la Tesis Titulada **“La investigación preparatoria y la eficaz aplicación de la caducidad en los procesos penales en la Provincia de Coronel Portillo, 2017”**.

Declaramos bajo juramento que:

- 1) que la tesis es de nuestra autoría.
- 2) Hemos respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por lo tanto la tesis no ha sido plagiada, ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales y no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aporte a la realidad investigada.

De identificarse fraude (datos falsos), plagio (información sin citar autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros). Por lo tanto asumimos las consecuencias y sanciones que de nuestra acción se deriven, sometiéndonos a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Pucallpa.

Lugar y fecha: Pucallpa 20 de mayo del 2018.

Nombres y apellidos:

Gilberto, Flores Palomino,
DNI N° 15423785

Danitsa Everly, Portocarrero Izquierdo,
DNI N° 48103616

ÍNDICE DE CONTENIDO

Portada	
Aprobación.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Declaración jurada de autenticidad.....	v
Índice de contenido.....	vi
Resumen.....	ix
Abstract.....	x
Presentación.....	xii
Introducción.....	13
CAPÍTULO I PLAN TEMÁTICO DEL PROBLEMA	
1.1. Descripción de la realidad problemática y planteamiento del problema.....	15
1.2. Formulación del Problema de Investigación.....	17
1.2.1. Problema general.....	17
1.2.2. Problemas específicos.	17
1.3. Formulación de objetivos.	17
1.3.1. Objetivo general.	17
1.3.2. Objetivos específicos.....	17
1.4. Justificación de la investigación.....	17
1.4.1. Justificación teórica.....	18
1.4.2. Justificación práctica.	18
1.4.3. Justificación metodológica.....	19
1.4.4. Justificación social.....	19
1.5. Delimitaciones del estudio.	19
1.5.1. Delimitación espacial.....	20
1.5.2. Delimitación temporal.	20
1.5.3. Delimitación teórica.	20
1.6. Viabilidad del estudio.	20
1.6.1. Evaluación técnica.....	20
1.6.2. Evaluación ambiental.	20
1.6.3. Evaluación financiera.....	20

1.6.4. Evaluación social.....	20
CAPITULO II MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de la investigación.....	22
2.1.1. Tesis Internacional.....	22
2.1.2. Tesis Nacional.....	25
2.1.3. Obras y jurisprudencias nacionales.....	30
2.2. Bases Teóricas.....	32
2.2.1. La Investigación Preparatoria.....	32
2.2.2. La Caducidad.....	32
2.2.3. Caducidad del procedimiento administrativo sancionador.....	42
2.3. Definiciones Conceptuales.....	43
2.3.1. La Investigación Preparatoria.....	43
2.3.2. La Investigación Preliminar.....	43
2.3.3. Diligencias Preliminares.....	44
2.3.4. La Caducidad.....	44
2.4. Formulación de hipótesis.....	44
2.4.1. Hipótesis general.....	44
2.4.2. Hipótesis específicas.....	44
2.5. Operacionalización de variables.....	46
CAPITULO III METODOLOGÍA	
3.1. Diseño de la investigación.....	47
3.2. Población y muestra.....	47
3.2.1. Población.....	47
3.2.1. Muestra.....	47
3.3. Métodos y Técnicas.....	48
3.4. Técnica de Acopio y de Datos.....	48
3.5. Técnica de Procesamiento y Análisis de Datos.....	48
CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	
4.1. Resultados Obtenidos.....	75
4.1.1. Estadística descriptiva.	75
4.2. Discusión.....	59
Conclusiones.....	61

Recomendaciones.....	63
CAPÍTULO V FUENTES DE INFORMACIÓN BIOGRÁFICAS	
5.1. Referencias bibliográficas.....	64
Anexo.....	66
Cuestionario.....	66
Matriz de consistencia.....	66
Anexo 2: Cuadro operacional.....	67
Anexo 3: Validación de instrumentos.....	68
Anexo 4: Confiabilidad del Instrumento.....	72
Cuestionario.....	73
Anexo 05: Confiabilidad del Instrumento.....	73
ÍNDICE DE TABLAS	
Tabla N° 01: Relación entre investigación preparatoria compleja y el proceso penal.....	67
Tabla N° 02: Relación entre la investigación fiscal formalizada ante el juez y su relación con el proceso penal.....	68
Tabla N° 03: Relación entre la dimensión reúne elementos de convicción suficiente para ir a juicio y el proceso penal.....	69
Tabla N° 04: Relación entre la dimensión aplicación de la ley penal y el proceso penal....	70
Tabla N° 05: Relación entre la dimensión finalidad objetiva y el proceso penal.....	71
Tabla N° 06: Pruebas de chi-cuadrado.....	72
Tabla N° 07: Pruebas de chi-cuadrado.....	73
Tabla N° 08: Pruebas de chi-cuadrado.....	73
Tabla N° 09: Pruebas de chi-cuadrado.....	74

Resumen

En la presente investigación hemos tenido como **objetivo** determinar la existencia de relación significativa entre la investigación preparatoria y la eficaz aplicación de la caducidad en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo, por lo mismo requiere, ser regulado en el Código Procesal Penal, previa al desarrollo de la doctrina de la caducidad en los procesos; y; profundizando el análisis e interpretación de los resultados se utilizó el **método** descriptivo correlacional, aplicando el cuestionario como instrumento, teniendo como **resultado**, que los jueces, fiscales, abogados litigantes y docentes universitarios, perciben que la investigación preparatoria guarda relación significativa con la eficaz aplicación de la caducidad en los procesos penales en la Provincia de Coronel Portillo, en una escala de **NUNCA** en un nivel de 60%, y en una escala de **SIEMPRE**, en un nivel de 40%, con respecto a la eficacia de la aplicación de la caducidad en los procesos penales en la Provincia de Coronel Portillo, en una escala de **SIEMPRE**, no es eficaz 95% y una escala de **CASI NUNCA**, en un nivel 5%, si es eficaz, la aplicación de los procesos penales en la Provincia de Coronel Portillo.

Por ello llegamos a la conclusión que, no existe relación entre la investigación preparatoria y la eficaz aplicación de la caducidad en los procesos penales en la Provincia de Coronel Portillo, 2017, debido de que no se aplica la caducidad para cuestionar el vencimiento del plazo de las investigaciones en la etapa preparatoria; puesto que si bien está regulado en el artículo 144° del Nuevo Código Procesal, es también contradictorio a la institución de la caducidad que se encuentra regulado en nuestro código civil, en tanto en el mismo artículo 144° en su numeral 2, nos expresa que los plazos solo tienen como fin regular la actividad de Fiscales y Jueces, serán observados rigurosamente por ellos. Su inobservancia sólo acarrea responsabilidad disciplinaria, lo cual daría lugar que no se respete la institución de la caducidad civil nada obsta que los jueces y fiscales con esta prerrogativa sencillamente no la aplique como lo vienen haciendo.

Palabras clave: Investigación preparatoria y la eficaz aplicación de la caducidad en los procesos penales.

Abstract

In the present investigation we have had as objective to determine the existence of significant relationship between the preparatory investigation and the effective application of the expiration in criminal proceedings in the province of Coronel Portillo, therefore requires to be regulated in the Criminal Procedure Code, prior to the development of the doctrine of the expiration in the processes; Y; deepening the analysis and interpretation of the results, the correlational descriptive method was used, applying the questionnaire as an instrument, resulting in judges, prosecutors, trial lawyers and university professors perceiving that preparatory research has a significant relationship with the effective application of the expiration in criminal proceedings in the Province of Coronel Portillo, on a scale of **NEVER** at a level of 60%, and on a scale of **ALWAYS**, at a level of 40%, with respect to the effectiveness of the application of the expiration in criminal proceedings in the Province of Coronel Portillo, on a scale of **ALWAYS**, it is not effective 95% and a scale of **CASE NEVER**, at a level 5%, if effective, the application of criminal proceedings in the Province of Coronel Portillo.

Therefore, we conclude that there is no relationship between the preparatory investigation and the effective application of the expiration in criminal proceedings in the Province of Coronel Portillo, 2017, because the expiration does not apply to question the expiration of the term of the investigations in the preparatory stage; since although it is regulated in article 144 of the New Code of Procedure, it is also contradictory to the institution of the expiration that is regulated in our civil code, while in the same article 144 in its numeral 2, it expresses that the terms are only intended to regulate the activity of Prosecutors and Judges, they will be strictly observed by them. Its failure to observe only entails disciplinary responsibility, which would result in the institution of civil expiration not being respected; nothing prevents judges and prosecutors with this prerogative from simply not applying it as it has been doing.

Key words: Preparatory investigation and the effective application of the expiration in criminal proceedings.

PRESENTACIÓN

Distinguidos miembros del jurado:

Reciban un cordial saludo y ponemos a vuestra consideración la presente tesis titulada: **La investigación preparatoria y la eficaz aplicación de la caducidad en los procesos penales en la Provincia de Coronel Portillo, 2017**, que consiste en una problemática nacional referente a la investigación preparatoria y el plazo de las actuaciones procesales que estas deben de aplicarse a las actuaciones procesales según el artículo 142 en perfecta concordancia con el artículo 144 de la misma norma adjetiva penal, cuando expresa en su numeral 1. El vencimiento de un plazo máximo implica la caducidad de lo que se pudo o debió hacer salvo que la ley permite la prórroga. Seguidamente se lee; en su numeral 2., (Código Procesal Penal) Los plazos (...) Su inobservancia sólo acarrea responsabilidad disciplinaria. Esto quiere decir; en un sentido positivo, que no se puede invocar la caducidad en su naturaleza jurídica, de sancionar el ejercicio del derecho y de la acción del derecho, por transcurso del tiempo, a su vez, nos abre en sentido negativo la posibilidad de que se generen las consecuentes nulidades de las actuaciones procesales, al estar tramitándose la investigación preparatoria cuando los plazos de estas, se encuentran caducadas, en teoría mas no en la práctica, de donde se colige que no existe relación entre la investigación preparatoria y la eficaz aplicación de la caducidad, por lo que urge regular su existencia en el Código Procesal Penal.

La presente tesis está organizada por cinco capítulos:

El capítulo I desarrolla el problema de investigación, se describe el problema, los objetivos, la formulación, justificación y evaluación del mismo.

El capítulo II expone el marco teórico que sustenta la investigación, los antecedentes, definiciones conceptuales y la hipótesis en la investigación.

El capítulo III presenta la metodología de la investigación, las variables, el tipo, diseño, población, muestra, técnica e instrumento de investigación, así como métodos de tratamiento de datos.

El capítulo **IV**, los métodos, los resultados en función de procesamiento de datos obtenidos de cada variable del estudio y su respectiva dimensión, además los resultados de la aplicación de prueba de hipótesis, la discusión, las conclusiones y recomendación respectiva.

El capítulo **V**, La referencia bibliográfica, así como la matriz de consistencia, y el correspondiente cuadro de Operacionalización de variables, y las tablas y figuras, y el correspondiente cuestionario de preguntas.

En este sentido, presentamos la citada información con la finalidad de contribuir en el conocimiento del derecho, y del debate académico que caracteriza por excelencia a la comunidad jurídica.

Introducción

El presente trabajo de investigación, tiene por finalidad, determinar si la investigación preparatoria se relaciona significativamente con la eficaz aplicación de la caducidad en los procesos penales en la Provincia de Coronel Portillo, de donde se puede colegir que nos encontramos frente a dos variables, que pretende relacionarse entre sí; uno de ellos; reconocido como el instrumento del que se vale el derecho penal para sancionar las conductas prohibidas por el derecho sustantivo penal, y la otra institución netamente de carácter civil, cuya naturaleza jurídica estriba en que es una institución puramente civil y la investigación preparatorio, mecanismo legal que tiene por finalidad descubrir la verdad mediante el conjunto de procedimientos, y de qué forma se relaciona, así como determinar cuáles son sus efectos en el proceso penal que se sigue en los procesos penales de la provincia de Coronel Portillo, atendiendo que la caducidad es una institución civil, regulada en el Código Civil, peruano, es una institución puramente civil, que regula la sanción del ejercicio del derecho y la acción, por inactividad de los mismos, en el transcurso del tiempo, siendo que esta institución no se puede aplicar al proceso penal, por tratarse de que los actos procesales dada su naturaleza están destinado a la averiguación de hechos de carácter dolosos y culposos, que repercuten en la responsabilidad penal del sujeto activo de actos delictivos.

La investigación preparatoria que se encuentra dividida en dos sub-etapas, una denominada investigación preliminar, la cual tiene por finalidad indagar si el hecho ocurrido como delito, si ha tenido lugar y se puede identificar a los partícipes, que por cierto tiene también su propio plazo con su correspondiente prorrogas, que a la larga significa que la investigación preliminar es una simple sospecha, y la investigación preparatoria propiamente dicha, es una etapa que se realiza una vez confirmada la sospecha inicial, dando lugar que se comunique al Juez de la Investigación Preparatoria, que se está formalizando y se continuara con la investigación, por haberse verificado que el hecho denunciado es delito, se ha identificado a los posibles partícipes y que existen elementos de convicción para afrontar con éxito el juzgamiento del imputado por el delito cometido.

La investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Neyra (2010), y esta etapa si contiene un plazo que deben ser respetados por las partes empero, en el presente trabajo encontramos, que no se respetan estos, incluso se sigue investigando aun después de vencido los plazos, incluso se sustenta una complejidad de los casos como tales, sustentado sin advertir, que la propia norma procesal penal, no existente ni determinante para calificarla como tal, puesto los fiscales realizan actos de investigación que no tiene razón de ser, tanto más, si existe inactividad de la propia fiscalía, que distrae su atención en investigar hechos que no están directamente vinculados con el objeto del proceso. (Neyra).

Capítulo I

Plan Temático del Problema

1.1. Descripción de la realidad problemática y planteamiento del problema

El sistema procesal penal acusatorio, en la actualidad representa la esperanza de que la justicia penal peruana, sea pública y se aprecie la transparencia de los actos de los fiscales y jueces, así como el ejercicio del derecho del imputado y/o acusado, no quepa duda de que todo proceso y toda condena es legal y legítima; y todo ello a razón de que este nuevo código procesal penal está regido por principios sustanciales, teniendo dentro de sus objetivos el respeto del *ius puniendi*, o como aquel que regula que toda persona es inocente mientras no exista una sentencia firme debe ser investigada y sancionada dentro de un plazo razonable.

Cuando hablamos de plazo razonable, nos estamos refiriendo que todas las investigaciones que realizan los fiscales, tienen un plazo regulado en el Código Procesal Penal, en calidad de perentorio, que significa sin posibilidad de ampliarse, lo que en la práctica no sucede, ya que estos plazos están siendo modificados en forma constante por las diferentes decisiones de los juzgadores, quienes aplicando diversos criterios doctrinarios estiman la necesidad por la complejidad que represente cada caso en concreto y la clase del delito, y en ese orden de cosas, revisando detenidamente el Código Procesal Penal, encontramos en el artículo 334 inc. 2, que expresa; El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según sus características complejidad y circunstancias de los hechos objeto de la

investigación. Hasta aquí, no habría ni ningún problema, tanto para el proceso penal como para los juzgados penales de la provincia de coronel portillo.

El problema surge, cuando culminado los plazos de la investigación preliminar o preparatoria propiamente dicha, se vence el plazo de las ampliaciones concedidas, debería operar el plazo de caducidad tal como lo dispone el artículo 142, y 143 del Código Procesal Penal, que nos indica, que las actuaciones procesales se practican puntualmente en el día y la hora señalados sin admitirse dilación, y que estos plazos son por día y por horas y el término de la distancia. Se computan según el calendario común; y que de acuerdo al artículo 144 del Código Procesal Penal, el vencimiento del plazo implica la caducidad de lo que se pudo o debió hacer, salvo que la Ley permita prorrogarlo. Debiendo entenderse que la caducidad es un instituto en la que se establece que los plazos de la caducidad son perentorios y fatales en el sentido de que si no se acciona en el ejercicio del derecho dentro del plazo establecido, el derecho se extingue, por ende la acción, como lo enuncia artículo 2003 del Código Civil.

El código Civil 1984, dispone que la caducidad extingue el derecho y la acción, correspondiente, según Vidal (1996), La doctrina ha prestado poca atención a la Caducidad y la codificación no ha aliviado su tratamiento, habiéndosele confundido con la prescripción y, es más subsumido sus plazos dentro de los de esta, La concepción de Caducidad como figura Jurídica autónoma e independiente de la prescripción se ha dado recién con la moderno doctrina. El Vocablo viene del verbo latino cadere, que significa caer, y en su significado jurídico, es una sanción que hace perder o impide nacer un derecho, o, la decadencia o pérdida de un derecho porque no se ejercita dentro del plazo establecido por la ley la acción necesaria para su preservación.

Bajo estos contextos legales, vencido los plazos de la investigación preliminar, ya no podría formalizarse la investigación preparatoria, empero ello no sucede; ya que el mismo artículo 144 del código adjetivo penal, señala en su

numeral 2 (...) Su inobservancia solo acarrea responsabilidad disciplinaria, lo que significaría que es una norma en blanco o que sería inaplicable bajo estos contextos; generando a futuro nulidades, por exclusión de la prueba del proceso que se lleve a cabo.

1.2. Formulación del Problema de Investigación

1.2.1. Problema general

¿Qué nivel de relación existe entre la investigación preparatoria y la eficaz aplicación de la caducidad en los procesos penales en la Provincia de Coronel Portillo en el año, 2017?

1.2.2. Problemas específicos

1. ¿Cuál es la relación que existe entre la investigación preparatoria y la eficaz aplicación de la caducidad en los procesos penales de la Provincia de Coronel Portillo, 2017?
2. ¿Cuál es el nivel de efectividad de la aplicación de la caducidad en los procesos penales de la provincia de Coronel Portillo, 2017?
3. ¿Cuál es la relación que existe entre la investigación preliminar y la eficacia aplicación de la caducidad en los procesos penales de la Provincia de Coronel Portillo, 2017?

1.3. Formulación de Objetivos.

1.3.1. Objetivo general

Determinar el nivel de relación que existe entre la investigación preparatoria y la eficaz aplicación de la caducidad, en los procesos penales de la Provincia de Coronel Portillo, 2017.

1.3.2. Objetivo específicos

1. Evaluar la relación que existe entre la investigación preparatoria y la eficaz aplicación de la caducidad en los procesos penales de la Provincia de Coronel Portillo, 2017.
2. Establecer el nivel de efectividad de la aplicación de la caducidad en los procesos penales de la Provincia de Coronel Portillo, 2017.
3. Definir la relación que existe entre la investigación preliminar y la eficacia aplicación de la caducidad en los procesos penales de la Provincia de Coronel Portillo, 2017.

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación Teórica.

Es importante revisar, actualizar y acrecentar los fundamentos teóricos para comprender mejor la institución jurídica de la caducidad regulada originariamente en el Código Civil, actualmente también introducida en el Código Procesal Penal, en tanto esta caducidad debido a la falta de precisión genera afectación del debido proceso, en los procesos penales que se realizan en los juzgados penales de Coronel Portillo, dejando abierta la posibilidad de generar nulidades en el proceso penal.

1.4.2. Justificación practica

DialogoconlaJurisprudencia.com, Tomando en consideración la Casatoria N° 134-2012 – Jurisprudencia Vinculante – ha establecido Que, el artículo 144 inciso 1) del Código adjetivo antes citado, señala que los plazos solo pueden ser prorrogados cuando la ley lo permite. Esto significa, que de ningún modo, cabe la habilitación judicial del plazo, cuando ello no esté contemplado expresamente.

De allí, que frente al vencimiento del término para llevar a cabo una determinada actuación procesal a cargo del Ministerio Público –en su condición de titular de la acción penal y director de la investigación – no corresponda el amparo de solicitudes de prórroga de mismo. Menos aún, que en tal circunstancias de conclusión del plazo, recién se pretenda la calificación del caso, como complejo. Así mismo, en aplicación del principio de la preclusión procesal.

En tal supuesto, corresponde continuar con el normal desarrollo de las siguientes etapas del proceso. Así, en el caso, del vencimiento del plazo de la investigación preparatoria, el Ministerio Público, debe proceder con el requerimiento fiscal, acusatorio o de sobreseimiento, por haber operado la caducidad o en caso contrario sea la parte que pueda invocar la caducidad de toda investigación.

1.4.3. Justificación metodológica.

Como cada investigación tiene su propia metodología, en la ejecución del presente trabajo de investigación se aplicó el diseño descriptivo correlacional, el

Tesis: La investigación preparatoria y la eficaz aplicación de la caducidad en los procesos penales en la Provincia de Coronel Portillo 2017

cual ha permitido alcanzar los objetivos, a efectos de aplicarse previamente adaptada en otras investigaciones.

1.4.4. Justificación social.

La presente investigación jurídica tiene un impacto social en los juzgados penales de la provincia de coronel portillo, esto quiere decir la Fiscalía - Poder judicial y la comunidad de abogados litigantes, y en la población universitaria de la facultad de derecho, quiénes serán directamente los beneficiados, siendo de suma importancia que los magistrados y abogados tengan conocimiento en cuanto a la institución de la caducidad civil hoy regulada en el Código Procesal Penal, y los efectos que causan en los procesos penales de la Provincia de Coronel Portillo, que no son precisamente la preclusión de toda la actividad de investigación preliminar o preparatoria solo como motivo de una sanción disciplinaria contra los fiscales, empero no pretendiendo caducar el derecho y la acción de la investigación preparatoria, olvidando por cierto el legislador que la institución de caducidad es única en su naturaleza y no puede ser alterada en tanto en la vía civil y cualquier otra rama del derecho tiene los mismo efectos.

1.5. Delimitación Temporal

1.5.1. Delimitación espacial

La investigación se realizará en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo.

1.5.2. Delimitación temporal

Se realizará en el primer semestre del año 2017.

1.5.3. Delimitación teórica.

Los elementos teóricos están alineados fundamentalmente a la investigación preparatoria y la caducidad de las actuaciones procesales reguladas en el código procesal penal

1.6. Viabilidad del estudio

1.6.1. Evaluación técnica.

En la elaboración de este proyecto de tesis se han considerado todos los elementos necesarios para su desarrollo de acuerdo a lo establecido por la comisión de grados y títulos de la Universidad Privada de Pucallpa. La

investigación se realizó en los Juzgados Penales de la Provincia de Coronel Portillo.

1.6.2. Evaluación ambiental

Debido a su naturaleza de la investigación descriptiva, correlacional y netamente académica por lo mismo, no genera cuestionamiento alguno de las partes intervinientes en la ciudad, así como no genera impacto ambiental negativo en ninguno de los componentes del ecosistema.

1.6.3. Evaluación financiera.

El presupuesto de la investigación y su financiamiento estuvo debidamente garantizada por los investigadores.

1.6.4. Evaluación social

Se ha logrado construir un equipo de trabajo debidamente implementado tanto a nivel teórico como metodológico, para que su colaboración sea lo más pertinente y eficiente posible, siendo ello el asesor y asistentes que coadyuvaron en el desarrollo de la presente tesis.

Capítulo II

Marco Teórico

2.1. Antecedentes de la Investigación

El presente trabajo de investigación jurídica versa sobre un tema que la doctrina y la jurisprudencia nacional aún no han desarrollado suficientemente. Tal es así; que existen muy pocas, bibliografías referidas al tema investigado siendo la presente un trabajo inédito, por lo que pasamos a citar los antecedentes referenciales con respecto al tema desarrollado, a nivel de tesis y algunas obras de las dos variables, las cuales son las siguientes:

2.1.1. Tesis Internacionales

Gonzales (2014), Garantía del plazo razonable en el derecho penal colombiano, a la luz de la aplicación de la ley de —Justicia y Paz, Tesis de pre grado - Universidad Nacional de Colombia Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales Bogotá DC, Colombia, en una de sus conclusiones nos dice; 5.1b) Sobre el concepto del plazo razonable, como se puede observar a lo largo del trabajo, el concepto del Plazo razonable es un concepto en evolución, que ha conseguido una estandarización en su valoración y protección, de acuerdo a un —consenso, entre los dos sistemas regionales de protección de Derechos Humanos. Sin embargo, sigue siendo perfectible, en ese sentido la mejor propuesta sería conseguir un mecanismo que de manera previa, o al menos concomitante consiguiera evitar o disminuir a su mínima expresión la vulneración al plazo, más allá de una reparación posterior. Es decir, que el estándar o consenso actual de entender que el Test se justifica porque los plazos procesales son un medio, y no un fin, (haciendo el cumplimiento de los plazos algo relativizable en función de un derecho sustancial), puede ser mejorado con miras a garantizar efectivamente la violación al derecho, como por ejemplo cuando se

exige que la corrección a la vulneración se haga de —manera urgente y preferente. La cuestión predominante sería poder desarrollar esa sub-regla para llevarle de la teoría del postulado a una exigencia material concreta.

Saud (2014), La problemática fáctica y normativa del archivo definitivo de la indagación previa - Tesis de grado previa la obtención del título de abogado de los tribunales y juzgados - Universidad Internacional del Ecuador Facultad de Jurisprudencia Escuela de Derecho – Quito- Ecuador; Concluye La reapertura de una indagación previa, que ha sido archivada definitivamente atenta contra el principio jurídico de la cosa juzgada, y vulnera el derecho a la seguridad jurídica.

El principio jurídico procesal de cosa juzgada formal, se aplica sobre las providencias judiciales que precluyen, dentro del término establecido por la ley, en este sentido, la cosa juzgada formal, determina la preclusión de la providencia del juez que ordena el archivo definitivo, y en tal sentido no puede reabrirse.

El derecho a la seguridad jurídica implica la preexistencia de leyes claras, previas y que estas sean aplicadas adecuadamente por los operadores de justicia, de igual manera implica que los fallos sobre los cuales ha surtido efecto el principio de cosa juzgada, se mantengan intactos, a menos que sea para favorecer a un sentenciado inocente.

Flores (2016), Caducidad de la prisión preventiva en el Ecuador: entre el derecho a la libertad y la seguridad ciudadana, Tesis de Maestría - Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador Área de Derecho, concluye; La caducidad de la prisión preventiva es una garantía constitucional irreductible fundamental y obligatoria ante la temporalidad excesiva de la prisión preventiva. La determinación de la temporalidad en que queda sin efecto la medida de la prisión preventiva en la Constitución ecuatoriana convertida a esta disposición en una garantía constitucional conocida doctrinariamente como caducidad de la prisión preventiva. La calidad de garantía constitucional que tiene la caducidad de la prisión preventiva no solo está fundamentada por su registro en el texto de la Carta Magna sino porque su cometido principal es prevenir, cesar o enmendar la vulneración de derechos. Pero no es suficiente su reconocimiento como garantía para que sea efectiva sino que la función judicial, mejor dicho, las instituciones y

funcionarios que lo conforman, y los ciudadanos estamos llamados a buscar la manera de hacer eficaz la garantía y esta pueda avalar suficientemente el ejercicio del derecho.

Santos (2014), Análisis Jurídico-Comparativo de la posibilidad de prórroga del plazo de investigación en el proceso penal. Tesis de pregrado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales previo a conferírsele - Guatemala de la Asunción - Campus Central - Concluye - Finalizando con nuestro análisis del presente capítulo y para poder aterrizar en los objetivos de la presente investigación así como la resolución a la interrogante del problema planteado, debemos hacer uso de la información recabada mediante los diferentes instrumentos empleados, puesto que fue de gran ayuda para la presente tesis, toda vez que aportaron información idónea y concreta para establecer si es factible la prórroga del plazo de investigación en el proceso penal en Guatemala, así para conocer y entender la labor que desarrolla el auxiliar fiscal del Ministerio Público dentro de la etapa preparatoria y determinar la forma de las diligencias en los casos concretos y cuáles son los factores que entorpecen la investigación. Como uno de los objetivos específicos, era analizar y comparar los ordenamientos jurídicos procesales penales de distintos países en cuanto a los plazos de la etapa preparatoria en el proceso penal, siendo el caso que para la presente investigación se utilizó las normas procesales penales de Argentina, Colombia y Perú; y, al respecto se puede afirmar que se cumplió con dicho objetivo, el cual ha quedado analizado dentro del marco teórico de la presente investigación, estableciéndose así que jurídicamente son cuerpos legales similares y contemplan los plazos de investigación de forma diferente como ha quedado escrito en su momento y se observó que cada legislación da un tratamiento similar y más aún se pudo analizar y comparar la prórroga de esos plazos y que por su naturaleza de existencia se clasifican doctrinariamente en prorrogables, y que en comparación al Código Procesal Penal de Guatemala se determina que los plazos son improrrogables, tal como se ha indicado en páginas anteriores. Siguiendo con ese objetivo específico, se pudo notar que en Guatemala, no existe ninguna figura, artículo o norma que indique que los plazos puedan ser ampliados si el 77 caso en concreto o tipo penal a investigar sea de complejidad, gravedad o

de impacto social, contrario sensu, la normatividad analizada si contempla esa posibilidad de ampliar o prorrogar la investigación cuando se vuelva compleja la investigación, y es de notar que a criterio del investigador se cumple y se reafirma que el objetivo específico se cumplió toda vez que se comparó jurídicamente cada legislación.

Montes (2003), La caducidad fiscal: la tutela efectiva de la seguridad jurídica del contribuyente, Tesis de Maestría Universidad Autónoma de Nuevo León Facultad de Derecho y Criminología; concluye, - La caducidad en materia fiscal es una institución jurídica mediante la cual se extingue de pleno derecho la posibilidad de que la autoridad ejerza sus facultades de determinación de contribuciones e imposición de sanciones, por el solo transcurso del tiempo; está basada en el principio de seguridad jurídica y busca proteger al particular de los estados prolongados de inactividad administrativa. Es una institución de derecho adjetivo o formal, opera por el mero transcurso del tiempo, goza de automaticidad y son declarativos los efectos de la resolución que la apruebe o reconozca. Es una cuestión de orden público y no es renunciable por el particular. En el ámbito procesal, su existencia destruye la acción fiscal, es apreciable de oficio y de estudio preferente, constituyendo una excepción en su sentido más amplio, por no encuadrar en ninguna de las causas de ilegalidad previstas por el apartado del procedimiento contencioso administrativo del Código Fiscal de la Federación, ni estar prevista como tal expresamente en la Ley.

2.1.2. Tesis nacionales

Burgos (2011), Factores Jurídico Procesales Inquisitivos en el Código Procesal Penal Que Impiden Consolidar el Modelo Acusatorio en el Perú – tesis Doctoral – Concluye ; La reforma procesal penal en el Perú, no ha sido acompañada con reformas sustanciales de la Constitución, Leyes Orgánicas y demás legislación vinculada al proceso penal, para adecuarlas al modelo acusatorio. De tal manera que según la investigación, se ha observado que mientras el Código Procesal Penal propone el modelo acusatorio, la legislación orgánica y también en parte la Constitución, mantienen vigente el modelo mixto inquisitivo.

Bautista (2016), La Prescripción de la Acción Penal y el Plazo Razonable; Tesis de pregrado Universidad Andina del Cusco - Perú-: concluye PRIMERO: Que con las encuestas realizadas a los señores jueces penales de la sede principal de la Corte Superior de Justicia del Cusco, se ha demostrado que gran parte de los señores magistrados no comprenden la interpretación que la Corte Suprema ha efectuado respecto al artículo 339.1 del Código procesal Penal. Esto se deduce de las respuestas a las preguntas formuladas en la encuesta. SEGUNDO: Los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Cusco al resolver los incidentes de prescripción de la acción penal vienen interpretando el artículo 339.1 como interrupción y no como suspensión del plazo de la prescripción de la acción penal. TERCERO: No se ha encontrado incidente que resuelva el tema de la prescripción conforme a la interpretación efectuada en el Acuerdo Plenario 3-2012/CJ-116. CUARTO: Un porcentaje importante de magistrados considera que el plazo de prescripción establecido en el artículo 339.1 del Código Procesal Penal vulnera el derecho al plazo razonable.

Placencia P. (2012) El habeas Corpus contra Actos de Investigación Preliminar – PUCP ” Tesis de Magister – Concluye - El diseño del sistema procesal penal antiguo se sustenta sobre la base de la Constitución Política de 1993, Código de Procedimientos Penales de 1940, algunos artículos del Código Procesal Penal de 1991, y normas procesales emitidas desde la década de 1970, constituyéndose un Ministerio Público, que es director de la investigación pre jurisdiccional, con absoluto dominio de los actos de investigación directa, y solicitante de la intervención jurisdiccional para los actos de investigación indirectos, con lo que no es posible el control judicial con respecto a toda la actividad investigatoria, consecuentemente, esta etapa se erige potencialmente en una zona altamente propicia para la vulneración del derecho a la libertad personal y derechos conexos en detrimento de los involucrados en las investigaciones preliminares. 2. La ausencia del control judicial sobre parte importante de la actividad de la investigación preliminar convoca la necesidad de un control de naturaleza constitucional. Nuestro Tribunal Constitucional, como es común en otros campos, carece de una línea jurisprudencial coherente, sostenida y consistente, sobre la procedencia del hábeas corpus contra actos de la

investigación preliminar, toda vez que ha asumido respuestas contradictorias ante el mismo supuesto fáctico-jurídico, configurándose dos posturas respecto a la procedencia del hábeas corpus contra los actos investigación preliminar. Por una parte, la postura a favor, que fundamenta la procedencia en la dignidad de la persona, sin exclusiones, y en la inexistencia de áreas o personas exentas del control jurisdiccional. Por su parte, la postura en contrario, que es la tendencia predominante en este escenario, y se sustenta en la función requirente del Ministerio Público, carente de la facultad decisoria propia de la judicatura, de manera tal que el tratamiento otorgado a la materia, no contribuye a la coherencia y consistencia de la jurisprudencia constitucional.

Jurisprudencia Nacional Código Procesal Penal Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal Secretaría Técnica (2012) - Excesiva Duración de las Diligencias Preliminares [...] La misma Corte Suprema ha señalado y definido que para las diligencias preliminares es suficiente que el fiscal reúna elementos mínimos y realice actos urgentes e inaplazables para establecer si los hechos han existido, si constituyen delitos y asegurar elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas o agentes activos y pasivos del mismo hecho; pero no para realizar o actuar TODOS los demás elementos y medios de prueba que deberán ser materia de actuación o indagación en la propia etapa de investigación preparatoria tras su formalización por ante el juez de garantías. Siendo ello así, tras haberse vencido el plazo inicialmente fijado o haberse cumplido con los fines antes precisados, el plazo se convierte en irrazonable”.

Ruiz R. (2014) Fundamentos para Modificar el artículo 339º del Código Civil, respecto del plazo de caducidad en los procesos de divorcio por causal de adulterio” Concluye - Si existen fundamentos para modificar el Artículo N° 339 del Código Civil, respecto del plazo de caducidad en los procesos de divorcio por causal de adulterio. Y es que, tergiversa la naturaliza de la caducidad, entendiéndose como el decurso de la caducidad, el cual señala un inicio para el plazo de caducidad, entendiéndose primero el nacimiento del derecho y continuando con el computo de un plazo propiamente dicho, por el muestra

ciertas características principales como un plazo perentorio y fatal, ya que se computa desde el inicio hasta su vencimiento, sin causas que interrumpen o intenten suspender el computo. Es por ello que, la naturaleza del artículo y conjuntamente con la aplicación en la praxis de dicho artículo estarían atentando contra la naturaleza de la caducidad, ya que al existir dos plazos consecutivos prácticamente no estaríamos mostrando una seriedad normativa, por el contrario induciríamos a violación normativa por parte de una de las partes procesales y permitiendo el estado de indefensión de la contra parte.

La caducidad es entendida como el plazo que concede la ley para hacer valer un derecho de realizar un acto determinado con un carácter fatal, ya que una vez transcurrido el plazo máximo asignado, ocurra lo que ocurra, el derecho ya no podrá ser ejercitado, el acto ya no podrá ser ya cumplido y perderá la prerrogativa o la posibilidad que la Ley le concede. 7. En los efectos de la caducidad es necesario dejar en claro que la caducidad extingue el derecho y la acción a poder hacer uso de un derecho. Dicha caducidad puede ser declarada tanto de oficio como de parte.

Ramírez E. (2015) La Enumeración de las Causales de Extinción de la Garantía real de Hipoteca reguladas en el artículo 1122° del código civil” tesis de Pre Grado - Podemos establecer claramente que la enumeración de las causales de extinción de hipoteca reguladas en el artículo 1122° del código civil es numerus apertus al haberse demostrado que en los asientos registrales de cancelación de hipotecas llevan como premisa la caducidad regulada en una norma especial no contemplada en dicho artículo objeto de estudio. Respecto al primer objetivo hemos procedido a estudiar las causales de extinción de la hipoteca en el código civil peruano, encontrando que estos son de aplicación y acorde a la realidad social, procediéndose a cancelar por la extinción de la obligación que garantiza, la anulación, rescisión o resolución de dicha obligación, la renuncia escrita del acreedor, la destrucción total del inmueble y la consolidación. Respecto al segundo objetivo hemos procedido analizar el fenómeno social registral de la caducidad mediante las resoluciones del Tribunal Registral que innova la presencia de una nueva causal de extinción de la

hipoteca, tenemos que de las resoluciones del Tribunal Registral estudiadas, el 86.7 % han resuelto disponiendo la inscripción de la extinción de hipoteca teniendo como causal la caducidad que regula el Art.3° de la Ley N°26639; sin embargo el 13.3% de las resoluciones han procedido a confirmar la tacha del título por no proceder la caducidad cuando se traten de hipotecas constituidas a favor de las entidades del sistema bancario o financiero. Es importante destacar que la excepción a la aplicación de la caducidad se encuentra en el Artículo 172° de la Ley N°26702 relacionado a que las hipotecas constituidas a favor de las entidades del sistema bancario o financiero. El tercer objetivo hemos podido identificar la relación de los fenómenos sociales y la flexibilización de las normas jurídicas mediante el criterio adoptado por los registradores públicos al aplicar la caducidad como causal de extinción de hipotecas, podemos darnos cuenta que los registradores públicos de la oficina registral de Tarapoto, en los asientos registrales de cancelación de hipotecas aplican las causales de extinción de la hipoteca contempladas en el código y además, aplican la caducidad contemplada en la Ley especial N°26639. Reflejando que existiendo dos tipos de normas, los registradores públicos realizan una interpretación sistemática a fin de acceder a la petición del usuario. La casuística ha creado la necesidad de contemplar otra causal adicional a la prescrita en el código civil. Naturalmente son situaciones que se han presentado ya en la praxis y por ende su regulación 69 se ha dado mediante normas especiales. Según el criterio de algunos registradores en este caso lo que se tiene que hacer es una interpretación sistemática a fin de determinar las causales que ocasionan que una hipoteca se extinga, sin embargo otros, manifiestan que si se debería modificar el artículo 1122° del código civil en aras de tener un ordenamiento jurídico más preciso y ordenado.

Legis.pe (2016), Casación Laboral N° 5983-2014, Moquegua Décimo Segundo.- Por otro lado, conforme a lo previsto en el artículo 2005° del Código Civil, la caducidad no admite interrupción ni suspensión, salvo en los casos que sea imposible reclamar el derecho ante un tribunal peruano. Esta Suprema Sala considera que este supuesto está referido en el caso que exista una imposibilidad de recurrir ante el Juez peruano por motivos extremos que impidan el funcionamiento del órgano jurisdiccional peruano, sea por caso fortuito o fuerza

mayor. En primer lugar se deberá considerar casos de desastres naturales; en segundo el cierre de las dependencias judiciales por motivos atribuibles a actos del hombre. En el caso concreto de autos, se aprecia que la causal de suspensión que se quiere hacer valer está referida al hecho de haber interpuesto con anterioridad otro proceso judicial, situación fáctica diferente a la señalada en la norma citada. (...) Décimo Tercero.- De lo expuesto, estando a la fecha en que se produjo el cese de la demandante y la recepción de la presente demanda, se tiene que ha transcurrido en exceso el plazo de los treinta (30) días que prevé la norma denunciada en la causal, que la interposición de una demanda con anticipación al proceso laboral, como el proceso de amparo, no se encuentra dentro de los supuestos para que opere la suspensión del plazo de caducidad que prevé el artículo 2005º del Código Civil, y además en el acuerdo formulado por unanimidad en el *II Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral*, de fecha ocho y nueve de mayo de dos mil catorce, en el punto 3.2 del Tema 03, respecto al tratamiento del cómputo de plazo del despido encausado y despido fraudulento, se estableció como plazo de caducidad el de treinta (30) días. Es por este motivo que la instancia superior no ha incurrido en infracción normativa de aplicación indebida del artículo 36º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, razones por las cuáles la causal denunciada deviene en infundada. - Por estas consideraciones **FALLO** Declararon **INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la demandante Nancy Lourdes Quispe Cueto, mediante escrito de fecha veinticuatro de marzo de dos mil catorce, que corre de fojas doscientos treinta y seis a doscientos cuarenta; en consecuencia **NO CASARON** la Sentencia de Vista contenida en la resolución de fecha trece de marzo de dos mil catorce, que corre de fojas doscientos catorce a doscientos veintiuno; y **ORDENARON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano conforme a ley; en el proceso seguido contra la Municipalidad Distrital de Pacocha, sobre reposición por despido encausado; interviniendo como ponente el señor juez supremo Arévalo Vela; y los devolvieron.

Acosta & Huarote (2017), Plazos en el derecho de acción a razón de la caducidad en casos de despido arbitrario, Tesis de pregrado Facultad de Humanidades carrera profesional de Derecho - Universidad Autónoma del Perú; concluye Primera: Que los plazos en el derecho de acción a razón de la caducidad en los casos de despido arbitrario tienen una implicancia de limitaciones a los trabajadores. Segunda: A razón de la investigación se ha determinado que los plazos de caducidad en los tema laborales son injustificables y contradictorios al ámbito del derecho constitucional y esta la razón del derecho de acción en los procesos laborales.

2.1.3. Obras y jurisprudencias nacionales

www.pj.gob.pe, (2018), Sala Penal Permanente Casación N° 54 – 2009 - La Libertad; entre sus fundamentos principales concluye; (...) **Cuarto:** Que de lo actuado se advierte que la defensa del encausado Sánchez Mera, mediante escrito de fojas dos, solicita la caducidad del plazo que tenía la Fiscalía para presentar su acusación fiscal, de conformidad con lo preceptuado en el inciso uno, del artículo ciento cuarenta y cuatro del Código Procesal Penal, pues sostiene que el plazo de quince días señalados en el artículo trescientos cuarenta y cuatro, numeral uno, del citado Código, se había vencido en exceso, término que resultaba de obligatorio cumplimiento para todas las partes procesales, en virtud del principio de igualdad de armas, consagrado en el inciso tres, del artículo Primero del Título Preliminar del aludido Código; que llevada a cabo la audiencia programada para el día tres de agosto de dos mil nueve, el señor Juez de la Investigación Preparatoria declaró infundada dicha solicitud, resolución que al ser apelada fue revocada por la Sala Superior, la que reformándola declaró fundada la solicitud en mención y en consecuencia tuvo por no presentada la acusación formulada por el representante del Ministerio Público. **Quinto:** Que el Fiscal Superior alega que la resolución impugnada incurrió en una errónea interpretación e indebida aplicación del artículo ciento cuarenta y cuatro del Código Procesal Penal, por cuanto esta norma alude a los plazos procesales que las partes deben cumplir dentro de la dinámica del proceso penal, que no estén referidos al ejercicio de las potestades que por imperio constitucional se encuentran asignadas al Poder Judicial y al Ministerio Público; que considerar que el plazo

legal que tiene el fiscal para formular acusación o sobreseer la causa se encuentra sujeto a la sanción de caducidad es atentar directamente contra la acción penal y la persecución del delito; asimismo, al invocar la indebida aplicación del artículo Primero, inciso tres del Título Preliminar del aludido Código, señala que no resulta procedente considerar que un plazo máximo es exigible a todos los sujetos procesales, entre ellos el Ministerio Público, en virtud al principio de igualdad de armas. **Sexto** Que en relación a la causal excepcional invocada sostiene que se advierte la necesidad de una mejor análisis del caso que sirva para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial respecto a los alcances de la caducidad prevista por el artículo ciento cuarenta y cuatro del acotado Código, por lo que resulta necesario que se delimiten el ámbito de aplicación de la institución jurídica de la caducidad de los plazos procesales. **Séptimo:** Que analizados en conjunto los agravios expuestos, éstos denotan un evidente interés casacional, que hace viable el uso de la facultad discrecional de este Supremo Tribunal para declarar procedente el recurso de casación, a fin de establecer los alcances de la interpretación del artículo ciento cuarenta y cuatro del Código Procesal Penal referido a la caducidad de los plazos procesales y su ámbito de aplicación, habida cuenta de su incuestionable connotación jurídica para el desarrollo del nuevo proceso penal.

Legis.pe (2017) Naturaleza jurídica y objeto – nos comenta, que Es necesario tener presente que tanto la **prescripción** como la **caducidad** son instituciones de **derecho sustancial** que constituyen **mecanismos de extinción** de diversas situaciones jurídicas con el transcurso del tiempo. Merino (2017), Dialogo con la Jurisprudencia Pág. 20. De este modo, más allá de su relevancia procesal como excepciones en el Código Procesal Civil, su lugar y su estudio corresponde al Derecho Civil, razón por la cual ambas instituciones jurídicas son debidamente reguladas en el Libro VIII del Código Civil de 1984, desde el artículo 1989^o hasta el artículo 2007^o. Esto último tiene especial repercusión en sede casatoria, pues al tratarse de normas jurídicas de **derecho material**, su interpretación errónea o inaplicación puede ser revisada a través de dicho recurso del **recurso de casación**. Lo mismo que no ocurriría en caso que la Corte Suprema considerara que se trata de instituciones jurídicas de naturaleza

procesal, que por su naturaleza no pueden ser objeto de análisis a través de dicho recurso.

2.2. Bases Teóricas

El actual Código Procesal Penal, tiene su origen en el proceso civil, propiamente en el Código Procesal Civil, encontrando entre sus instituciones la de la perentoriedad de los actos procesales, significando que una vez señalado una fecha un plazo estas perecen no pueden actuarlas, salvo con las excepciones de la Ley, en el caso del Nuevo Código Procesal Penal, se pretende de una u otra forma que las actuaciones observen el plazo de caducidad.

2.2.1. La Investigación Preparatoria.

Neyra Flores (2010), Citando a Horvitz & López –, nos dice; Uno de los grandes cambios que ha traído el proceso de reforma lo constituye la etapa de Investigación Preparatoria. En la estructura del nuevo proceso penal, la etapa de investigación dejara de estar en manos del juez instructor y pasara a constituirse en la función esencial del Ministerio Público, quedando el juez como un tercero imparcial que controlara los actos de Investigación, de ahí que se le denomine juez de garantías. Neyra pág. 263.

Neyra nos dice, citando a Fuente Soriano, citando a cubas y otros. Esta etapa, a su vez, presenta dos sub-etapas; las diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha. Pág. 263.

Para San Martín; la etapa de la investigación preparatoria es el conjunto de actuaciones dirigidas por el Ministerio Público (art. 322.1 NCPP) tendientes a averiguar la realidad de un hecho reputado delictivo, sus circunstancias y a la persona de su autor o participe es lo que se denomina la determinación del hecho punible y la de su autor, para de ese modo fundamentar la acusación y, también, las pretensiones de las demás partes, incluyendo la resistencia del imputado (artículo 321.1. CPP), es pues, una labor de gestión técnico jurídico de datos. En similares, términos por ejemplo. Se ha pronunciado la STSE de 09-09-02. Pág. 302.

1. Definición

San Martín citando, a Gómez Colomer, sostiene; Realmente, el proceso penal comienza de verdad cuando se formula una acusación contra una persona determinada por un delito concreto. Pero para poder llegar a este punto, se requiere previamente realizar una serie complicada de actos, principalmente de investigación tendientes a averiguar las circunstancias del hecho y la personalidad de sus autores o partícipes, que fundamenten así la posterior acusación, dado que lo normal es que el delito se cometa en secreto, que se procure evitar su descubrimiento y que no se conozca desde el principio quien lo ha podido cometer.

2. Finalidad de la investigación preparatoria

La finalidad de la investigación preparatoria es hacer posible el enjuiciamiento mediante la determinación previa, y siempre con base en juicios provisionales, del hecho presuntamente cometido y de su presunto autor. En su desarrollo se realizan, esencialmente, actos de investigación, aunque también se practican otros de carácter diferente y no estrictamente de investigación. San Martín (2015) pág. 302.

Toda investigación, en cuanto constituye una *inquisitivo*, es una actividad en que tanto la policía cuanto fiscalía tratan de superar su estado de desconocimiento, incertidumbre y duda respecto al hecho relevante ocurrido y, por ello, usan todos los medios posibles, autorizados legalmente, para adquirir conocimiento cierto de sus determinadas características. Lo preparatorio de la investigación es que no tienen un fin en sí misma, sirve tanto al fiscal como a la demás partes, y a partir de sus resultados es posible alternativas, tanto despenalizadoras cuanto de simplificación procesal. San Martín (2015) pág. 302.

3. Funciones

La investigación preparatoria tiene una función genérica y tres funciones específicas. La función genérica de la investigación preparatoria es preparar el juicio oral – que el fiscal pueda acusar y que la defensa pueda sustentar en ellas sus afirmaciones. San Martín (2015) pág. 303.

Las tres funciones específicas son.

- a) Efectuar actos de investigación tendientes a la averiguación de la pre-existencia y tipicidad del hecho y su autoría (artículo 321 Código Procesal Penal)
- b) Disponer medidas de aseguramiento de las fuentes de pruebas de carácter material , los vestigios o elementos materiales (artículo 322.3 Código Procesal Penal), y
- c) Adoptar medidas limitativas de derechos para garantizar los fines del proceso (artículo 253 Código Procesal Penal).

4. Contenido

San Martín (2015), La investigación preparatoria está integrada por cuatro clases de actos:

1. Actos que implican la iniciación de la investigación y el ejercicio de la acción penal
2. Actos de investigación y, en su caso, de prueba anticipada.
3. Actos de imputación fiscal o promoción de la acción penal (Disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria).
4. Actos de Coerción.

5. Notas características

Son cuatro las notas características de la investigación del delito, que a su vez expresan cuatro principios; carácter preparatorio o no definitivo de sus actuaciones, documentación, investigación de oficio y reserva. San Martín (2015) pág. 304

- **Carácter preparatorio de la investigación**

Las actuaciones de investigación van encaminadas fundamentalmente a determinar las circunstancias que posibilitaran en el futuro abrir o no el juicio oral, por lo que puede ser la base de la sentencia, carecen de efectos probatorios; tienen, pues, una naturaleza claramente instrumental (Seoane). En este sentido la STSE de 20-05-07 tiene señalado que las diligencias realizadas durante la fase investigativa no constituyen en si misma pruebas de cargo, sino únicamente actos de investigación cuya finalidad específica; por tanto, no es la fijación definitiva de los hechos para que estos trasciendan a la resolución judicial, sino la de permitir la apertura del juicio oral, proporcionando

a tal efecto los elementos necesarios para la acusación y la defensa. San Martín (2015) pág. 304

- **El principio de la documentación**

Las investigaciones no son orales y no están regidas por el principio de concentración. Por tanto es vital que deban documentarse en actas, en tanto carecen de carácter probatorio. Esa es la única manera de poder decidir en su momento si, con base en actuaciones pasadas y quizás lejanas en el tiempo, se abre o no la fase procesal destinada al enjuiciamiento del acusado. En este sentido, entre las diligencias que deberán ser formalizadas son inspecciones, constataciones, registros, pesquisas, secuestros, detenciones, búsquedas e incorporación de pruebas etc., Por otro lado, en cuanto a la forma de la investigación, el Ministerio Público, ha de documentar todas las actuaciones en un expediente, que contendrá la denuncia el informe policial, las diligencias de investigación los documentos obtenidos, los dictámenes periciales, las actas, las disposiciones y providencias dictadas, y los requerimientos solicitados al juez con sus resultados. San Martín (2015) pág. 305

- **El principio de la investigación de oficio**

La investigación del delito debe ser obra de una autoridad pública que debe llevar a cabo su propia estrategia de esclarecimiento, sin necesidad de que actuación sea pedida por las partes. El fiscal debe realizar las diligencias instructoras o de investigación que estime por convenientes para la realización de la función de esclarecimiento y conseguimiento del fin de la misma y, sobre todo, garantizar la ejecución efectiva de importantísimas medidas provisionales. Según San Martín (2015), citando a ARAGONESES MARTINEZ. La Investigación gira en torno a un elemento objetivo – el hecho presuntamente punible - y un elemento subjetivo – la persona presuntamente responsable de aquel-, si bien no siempre es posible deslindar la existencia de actos que tiendan de modo unilateral a comprobar uno o a averiguar otro. Antes, al contrario, la investigación de ambos extremos suele ser coetánea.

- **El principio del secreto de las actuaciones**

Continúa San Martín; expresando; Este principio se entiende, siempre, para terceros y en relación con las informaciones contenidas en los actos de

investigación – es la reserva propiamente dicha. Posibilita que las personas que están sometidas a investigación no sufran con la publicidad de los actos de averiguación más perjuicios de los necesarios – protección de los derechos al honor; a la intimidad, a la propia imagen, a la presunción de inocencia e incluso a la integridad psíquica del investigado -; aunque la función primordial estriba en garantizar el éxito de la investigación, evitando las comunicaciones en la causa que puedan provocar la fuga de los partícipes en el hecho punible y/o la destrucción o manipulación de las fuentes de prueba. Por partes debe de entender a las partes privadas, bien sean acusadoras, bien se trate del imputado o del testigo. La extensión del derecho de información de las partes comprende tanto el pasivo, como lo es la lectura personal de la existencia, de las diligencias, cuando el activo o derecho a tomar notas. (GIMENO). San Martín (2015) pág.306.

6. Facultades coercitivas

Una garantía fundamental para la eficacia de las actuaciones de investigación es la facultad que se reconoce al fiscal de dictar ciertas, mínimas, facultades coercitivas imprescindibles para hacer posible la realización material de los fines de la misma. Se entiende por facultad el poder que se confiere al fiscal para el cumplimiento efectivo de su función de conductor de la etapa de investigación para lo cual puede restringir derechos de las personas. Los actos de coerción están orientados al mejor y recto cumplimiento de sus funciones. El valor eficacia justifica esta facultad. San Martín (2015) pág. 8.

En tal virtud, se reconoce al fiscal (i) citar a las personas involucradas en una denuncia o hecho delictuosos para que declaren o realicen una actividad específica y, en caso de aquellas no asistan, desatendiendo su pedido, a pesar de haber sido debidamente notificadas (ii) ordenar que la policía las conduzca ante su presencia medida que no puede demorar más de 24 horas (art. 66 CPP). Además con la finalidad de generar seguridad y orden en las diligencias bajo su cargo, (iii) requerir la intervención de la fuerza pública y toda otra medida- función de policía procesal o de estado- garantice el desarrollo adecuado de las diligencias (art.126 CPP). San Martín (2015) pág. 8.

Evidente que con todo acto de investigación se puede vulnerar algún derecho fundamental, tan fundamental, tan pronto como aparece un sospechoso identificado: los más afectados son, desde luego, la presunción de inocencia y la intimidad, sin perjuicio de la integridad corporal, la dignidad y la libertad de ambulatoria. Sin perjuicio de lo que la fiscalía expresa y limitadamente puede realizar, así como de aquellos supuestos en que se requiera la perceptiva orden judicial, es de tener en cuenta la actividad investigativa, policial, a la que se reconoce la realización de investigaciones urgentes de propia actividad. Desde luego, bajo la supervisión fiscal, esas actuaciones deben cumplir dos requisitos 1) existencia de sospecha fundamentada de delito concreto; y 2) concurrencia, bien de urgencia en la intervención que impida pedir la autorización correspondiente, o bien consentimiento del sujeto pasivo de la diligencia (NIEVA).

7. Funciones del juez de la investigación preparatoria

En el curso de la investigación preparatoria, el juez de la investigación preparatoria goza de ciertas facultades: Jurisdiccionales y de garantía, que ejercerá a instancia del fiscal o a solicitud de parte, la investigación preparatoria no es de dominio exclusivo del fiscal, siempre hay control y dirección del juez en algún sentido (Neyra). El juez procura equilibrar la posición de las partes en el procedimiento de investigación. El Código Procesal Penal, reconoce cinco categorías de facultades propiamente jurisdiccionales:

- A. Autorización de la constitución de las partes.
- B. Pronunciamiento sobre las medidas limitativas de derechos que requieran orden judicial, y medidas de protección.
- C. Resolución de las excepciones, cuestiones previas y prejudiciales planteadas por la partes.
- D. Realización de actos de prueba anticipada
- E. Control del cumplimiento del plazo.

Pero, aparte de esas funciones puramente jurisdiccionales, el juez de la investigación preparatoria también asume la posición de juez de garantías, en tres supuestos.

- A. Restablecer, en vía de tutela, los derechos del imputado afectados indebidamente durante la investigación.

- B. Limitar el plazo de duración de las diligencias preliminares fijadas por el Ministerio Público, y,
- C. Ordenar la práctica de una diligencia de investigación cuando el Ministerio Público negó indebidamente su actuación.

Sánchez P. (2009), nos dice; - La investigación preliminar constituye una de las fases de mayor importancia en el proceso penal, pues muchas veces decide la sentencia penal. Está compuesta de los pasos iniciales de toda investigación penal y comprende las primeras declaraciones, actuaciones investigatoria y aseguramiento de los primeros elementos de prueba; los mismos que van a ser sustanciales para la decisión fiscal posterior de acusación o sobreseimiento de la causa.

Neyra citando a la casación 02-2008- La libertad -, nos dice; que la investigación preparatoria tiene un plazo de 120 días naturales, prorrogables por única vez hasta por un máximo de 60 días simples, mientras que las diligencias preliminares, a pesar de formar parte de la investigación preparatoria tiene un plazo distinto, esto es de 20 días naturales, sin perjuicio de que el fiscal pueda fijar un plazo distinto según las características, la complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Pág. 263

En ese sentido el Inciso 1 del Artículo 330° del Código Procesal Penal señala que el fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria. Y el inciso 2 indica que las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente. Además el Inciso 1 del Artículo 334° del Código Procesal Penal, señala que el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la

Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Finalmente el Inciso 1 del Artículo 336° señala que si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, el Fiscal dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria.

Finalmente, tratándose de investigaciones complejas se establece un plazo de ochos meses y la prórroga del plazo es por igual tiempo y deberá concederla el juez de la investigación preparatoria; pues como veremos más adelante, si bien se le otorga la dirección de la investigación al fiscal y este a su vez es parte del proceso, como equilibrio a esta facultad de investigación que se le otorga, se crea la figura del juez de garantías, quien es el encargado de velar por el respeto y protección de los derechos fundamentales así como de la legalidad de la investigación. (Neyra 2010, pág. 263)

Poma Sánchez Colegio de Abogados de La Libertad - Perú - Artículo de Científico - La investigación preparatoria – Colegio de Abogados de La Libertad - Perú - Es definido por el NCPP en su Art. 321 inciso 1º. Como la etapa que persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y en su caso al imputado preparar su defensa. Por eso nos dicen Baytelman & Duce que “la Investigación es preparatoria, porque persigue reunir elementos de convicción necesarios para determinar si hay causa probable y base suficiente para iniciar un juicio oral”. De igual criterio es el profesor Mario Pablo, es suficiente para iniciar un juicio oral” “es preparatoria porque construye la pretensión punitiva y deja expedito para la verdadera actuación probatoria y cabal debate en juicio. Compuesta de actos que recogen información sobre el delito y su autor los que no tienen calidad de prueba”. Siguiendo la definición dada por el Código Procesal Penal, la investigación preparatoria tiene por finalidad: a) Permitir al fiscal si acusa al procesado b) Solicitar su sobreseimiento, por las siguientes razones - El hecho no

se cometió - No puede atribuirse al imputado el hecho investigado. - El hecho imputado es atípico. - Existe una causa de justificación, inculpabilidad o no es punible. - La acción penal ha prescrito. - No exista la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no hay elementos de convicción suficientes para acusar.

Bendezu (2014), citando a Peña Cabrera; nos dice; “define a la etapa de la investigación preparatoria como “la fase en la cual se realizan y ejecutan una serie de actos de coerción y de restricción, destinados fundamentalmente al recojo y acopio de pruebas que puedan sostener en la etapa intermedia, la pertinencia de llevar a juzgamiento un caso que revela suficientes indicios objetivos de criminalidad o, en su defecto, la imposibilidad de llevar a juzgamiento una causa que no se adecua con los elementos materiales que exige la legalidad para llevar a cabo la culminación del ejercicio persecutorio estatal”. Peña Cabrera 2006, pág. 116.

2.2.2. La Caducidad

El Código Civil Peruano en el Libro VIII, libro dedicado a la prescripción y caducidad ha regulado ambas instituciones, a pesar de no definir las, ha señalado cuáles son sus efectos, así para el caso de la prescripción precisa que ésta extingue la acción pero no el derecho mismo (art. 1989º del Código Civil Peruano), mientras que la caducidad extingue el derecho y la acción correspondiente (art. 2003º). A pesar de esta diferencia, en la práctica muchas veces los operadores del derecho confunden ambas instituciones al punto de extenderle los efectos de una a la otra y viceversa.

La doctrina ha prestado poca atención a la caducidad y la codificación civil no ha aliviado su tratamiento, habiéndosele confundido con la prescripción y es, más, subsumido sus plazos dentro de los de esta concepción de la Caducidad como figura jurídica autónoma e independiente de la prescripción se ha dado recién con la moderna doctrina. Por eso, y con la finalidad de delimitar su concepto, es imprescindible partir de su origen histórico. **Vidal, (1996)**, Pág. 183-184.

El origen de la caducidad como institución jurídica la remontan algunos autores Bejarano. (1980), Pág. 184 (a las llamadas Leyes Caducarias. Según Petit (1982) se dio este nombre a dos leyes: *La Ley Julia de maritandis ordinibus* y *la Ley Papia Poppaea*, complementaria de la anterior, que atentaban al matrimonio y a la procreación de hijos legítimos, imponiendo a los célibes y a los casados que no tuviesen familia la privación de la liberalidades que les hubieran sido otorgadas en un testamento a los primeros; una caducidad de la mitad, a los segundos; y, en los cien días siguientes al fallecimiento o haber procreado, las liberalidades quedaban sin efecto, caducaban.

Vidal F. (1996), En la delimitación de su concepto, la idea de la caducidad ha sido siempre refiriendo al transcurso del tiempo, a un plazo. Así, en la doctrina francesa, se le denomina plazo prefijado, que Josserand, define como plazo que concede la Ley para hacer valer un derecho, para realizar un determinado acto no puede ser ya cumplido: el retardatario incurre en una verdadera pérdida, pierde la prerrogativa, la posibilidad que se le concedía la Ley. En doctrina Alemana se le llama plazo de caducidad, que Ennecerus, Kipp y Wolf (1981), advierte que no debe confundirse con el plazo de prescripción, pues transcurrido el plazo de que se trata el derecho ha dejado de existir, mientras que al cumplirse el plazo de prescripción, el derecho solo puede ser paralizado mediante una excepción. Esta corriente doctrinal se resume en la temporalidad de ciertos derechos que viene a ser caducables, precisamente, porque nacen con una vigencia limitada.

Como puede colegirse, el origen de la caducidad explica que se utilice la expresión como indicativa de la pérdida de un derecho y que con esta excepción haya sido acogida en el Diccionario de la Lengua Española. El vocablo viene del verbo latino *cadere*, que significa caer, y su significado jurídico, es una sanción que hace perder o impide nacer un derecho, o, la decadencia o pérdida de un derecho porque no se ejercita dentro de un plazo establecido por la ley la acción necesaria para su preservación. Vidal, 1996, pág. 184.

Néstor de Buen, define la caducidad como un medio de extinción del proceso por inactividad de las partes durante determinado plazo; DE BUEN, Néstor. Derecho Procesal del Trabajo. México: Porrúa, 1998. pp. 539-541. Por

otra parte, en opinión de Alberto Trueba Urbina y Jorge Barrera Trueba, la caducidad es la extinción de la instancia por la falta de promoción, producida por un no hacer, inactividad bilateral de las dos partes. TRUEBA Urbina, Alberto y Jorge Barrera Trueba. Ley Federal del Trabajo comentada. México: Oxford, 2001. p. 570., Por último, la entonces cuarta sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo directo 5887/57 de Petróleos Mexicanos, estableció que “por caducidad se entiende no solamente la extinción de la instancia por inactividad procesal de las partes, sino también la extinción del derecho por la inacción del titular durante un tiempo prefijado, sin que para ello sea necesario la oposición del obligado. Pallares (1976) pág. 46

2.2.3. Caducidad del procedimiento administrativo sancionador

La caducidad en materia sancionadora, pero también denominada perenciones constituye en la extinción del tiempo que tiene la administración para pronunciarse sobre la persecución de ilícitos administrativos. Huamán (2017), pág. 1201.

En efecto el legislador regula este instituto en el artículo 257 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Continua Huamán, El inciso primero precisa el tiempo procesal con el que cuenta la administración sancionadora para resolver el expediente de dicho giro iniciado por ella misma determinando, en igual orden de ideas, el cálculo o contabilidad de dicho plazo teniendo como soporte jurídico la fecha en que el particular ha sido informado formal y documentadamente de la imputación de cargo.

Al respecto en el artículo 257 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se lee, lo siguiente:

Artículo 257.- Caducidad del procedimiento sancionador.

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las

entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.

3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.

4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.

2.3. Definiciones Conceptuales

2.3.1. La Investigación Preparatoria

La etapa de la investigación preparatoria se encuentra destinada a verificar la concurrencia de las evidencias necesarias respecto de la ocurrencia de un hecho delictivo y de sus posibles autores o cómplices, a efectos de sostener una acusación o desestimar ella, o en palabras del propio código, a “reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Jurista, Editores, NCPP, art. 321.1, 2010)

2.3.2. La Investigación Preliminar

La investigación preliminar es una sub etapa de la investigación preparatoria que antecede a la etapa de la investigación preparatoria propiamente dicha, en la cual, se realizan las diligencias urgentes e inaplazables destinadas a corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad. Y es de suma importancia para el éxito de la investigación, puesto que en ella se van a realizar las primeras diligencias frente a la sospecha de la comisión de un delito. Neyra (2010).

Según Jinesta E. (2005), Nos dice; La investigación preliminar se puede definir como aquella labor facultativa de comprobación desplegada por la propia administración pública de las circunstancias del caso concreto para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción,

para identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. En suma, la investigación preliminar permite determinar si existe mérito suficiente para incoar un procedimiento administrativo útil. Resulta obvio que en esa información previa no se requiere un juicio de verdad sobre la existencia de la falta o infracción, puesto que, precisamente para eso está diseñado el procedimiento administrativo con el principio de la verdad real o material a la cabeza.

2.3.3. Diligencias Preliminares

El Dr. Angulo Arana nos dice con respecto a éstas que se “pretende identificar al primer momento o a los actos iniciales de la investigación, en que se confirmará o descartará la existencia del ilícito – para continuar- lleva el mensaje de que no se ha querido crear una etapa ni sub etapa previa a la investigación preparatoria, sino que se identifica apenas una situación o lapso temporal en el cual se acumularán elementos de juicio para determinar la existencia del ilícito penal.

Actos de Investigación.- Para referirnos a los actos de procedimiento preliminar destinados a averiguar y comprobar los hechos aparentemente delictivos y las personas responsables de los mismos, hemos cuidado de no utilizar la denominación actos de prueba, sino la de actos de investigación.

Causa de extinción de derechos subjetivos por el transcurso del tiempo y como efecto de su falta de ejercicio, es conveniente tomar en consideración lo que se deja expuesto:

2.3.4. La Caducidad.- Es una institución jurídica por el cual un acto o el ejercicio de un derecho potestativo se sujeta a un plazo prefijado y de perentoria observancia, que para el caso de no ser ejecutado determina la extinción del derecho.

2.4. Formulación de Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General.

Existe relación no significativa entre la investigación preparatoria y la eficaz aplicación de la caducidad en los procesos penales de la Provincia de Coronel Portillo, 2017.

2.4.2. Hipótesis Específicas

1. La relación entre la investigación preparatoria y la eficaz aplicación de la caducidad es no significativa en los procesos penales de la Provincia de Coronel Portillo, 2017
2. El nivel de efectividad es no significativa en la aplicación de la caducidad en los procesos penales de la Provincia de Coronel Portillo, 2017.
3. No existe relación significativa entre la investigación preliminar y la eficacia aplicación de la caducidad en los procesos penales de la Provincia de Coronel Portillo, 2017.

2.5. Operacionalización de Variables

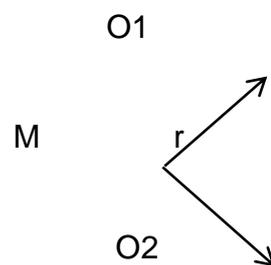
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES		
VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES
<p>Variable (1) Investigación preparatoria</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Investigación Preliminar - Investigación preparatoria propiamente dicha 	<ul style="list-style-type: none"> -Asegura los elementos materiales del delito, individualizar a las personas involucradas e identificarlos debidamente -Reúne los elementos de convicción de cargo y de descargo.
<p>Variable (2) Eficacia de la caducidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Efectividad - Eficiencia 	<ul style="list-style-type: none"> -Se hace efectivo la disposición normativa de la caducidad de la Institución civil en el proceso penal -Capacidad para cumplir la función de aplicar la caducidad en el proceso penal -Sanciona la inactividad del ejercicio del derecho y del mismo derecho. -Se establece por imperio de la ley los prefija -Los plazos de caducidad son únicos y concluyentes y fatales e inevitables

Capítulo III Metodología

3.1. Diseño Investigación.

Es una investigación de tipo descriptivo correlacional y el propósito es determinar la relación que existe entre la investigación preparatoria y la eficaz aplicación de la caducidad en los procesos penales en la Provincia de Coronel Portillo.

El esquema es el siguiente:



Dónde:

M: Jueces Penales, Fiscales, Abogados Litigantes y Docentes
Universitarios

O1: Investigación Preparatoria

O2: Caducidad.

r : Relación

3.2. Población Y Muestra

3.2.1. Población.

15 Jueces Penales, 20 fiscales, 15 abogados litigantes, 10 docentes universitarios.

3.2.2. Muestra.

Los miembros de la población contienen una cantidad pequeña, por lo tanto es congruente con la muestra, siendo los jueces de los juzgados penales, fiscales penales, abogados litigantes, y docentes universitarios.

3.3. Métodos y Técnicas.

El método es el camino teórico, las técnicas constituyen los procedimientos concretos que el investigador utiliza para lograr la obtención de información. Los métodos son globales y generales. Las técnicas son específicas y tienen un carácter práctico y operativo. Las técnicas se subordinan a un método y este a su vez es el que determina que técnica se va utilizar.

Las técnicas constituyen el conjunto de mecanismo medios o recursos dirigidos a recolectar, conservar, analizar y transmitir los datos de los fenómenos sobre los cuales se investiga. Por consiguiente, las técnicas son procedimiento o recursos fundamentales de recolección de información, de los que se vale el investigador para acercarse a los hechos y acceder a su conocimiento.

En esta investigación se aplicaran, las siguientes técnicas con sus respectivos instrumentos:

Técnica: Observación.

Instrumentos: fichas, registros anecdóticos, grabaciones, fotografías.

Técnica: Encuesta.

Instrumento: Cuestionario.

Técnica: Entrevista.

Instrumento: Pliego de preguntas.

3.4. Técnica de Acopio y de Datos

En esta investigación se utilizarán las siguientes técnicas:

Aplicación de Cuestionario.

Evaluación de las actividades desarrollada.

Fichas técnica de estadística.

Fichaje durante el estudio, análisis bibliográfico y documental.

3.5. Técnica de Procesamiento y Análisis de Datos.

Se aplicara el procesador Statistical Package of social Sciencies SPSS Versión 22.

Análisis e interpretación de datos: chi cuadrada.

Tabla N° 1
Tamaño de la Muestra

PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO	POBLACIÓN	MUESTRA
- Jueces Penales	15	60
- Fiscales en lo penal	20	
- Abogados litigantes	15	
- Docentes universitarios de la Provincia de Coronel Portillo.	10	

Capítulo IV Resultados y Discusión

4.1. Resultados Obtenidos

4.1.1. Estadística descriptiva.

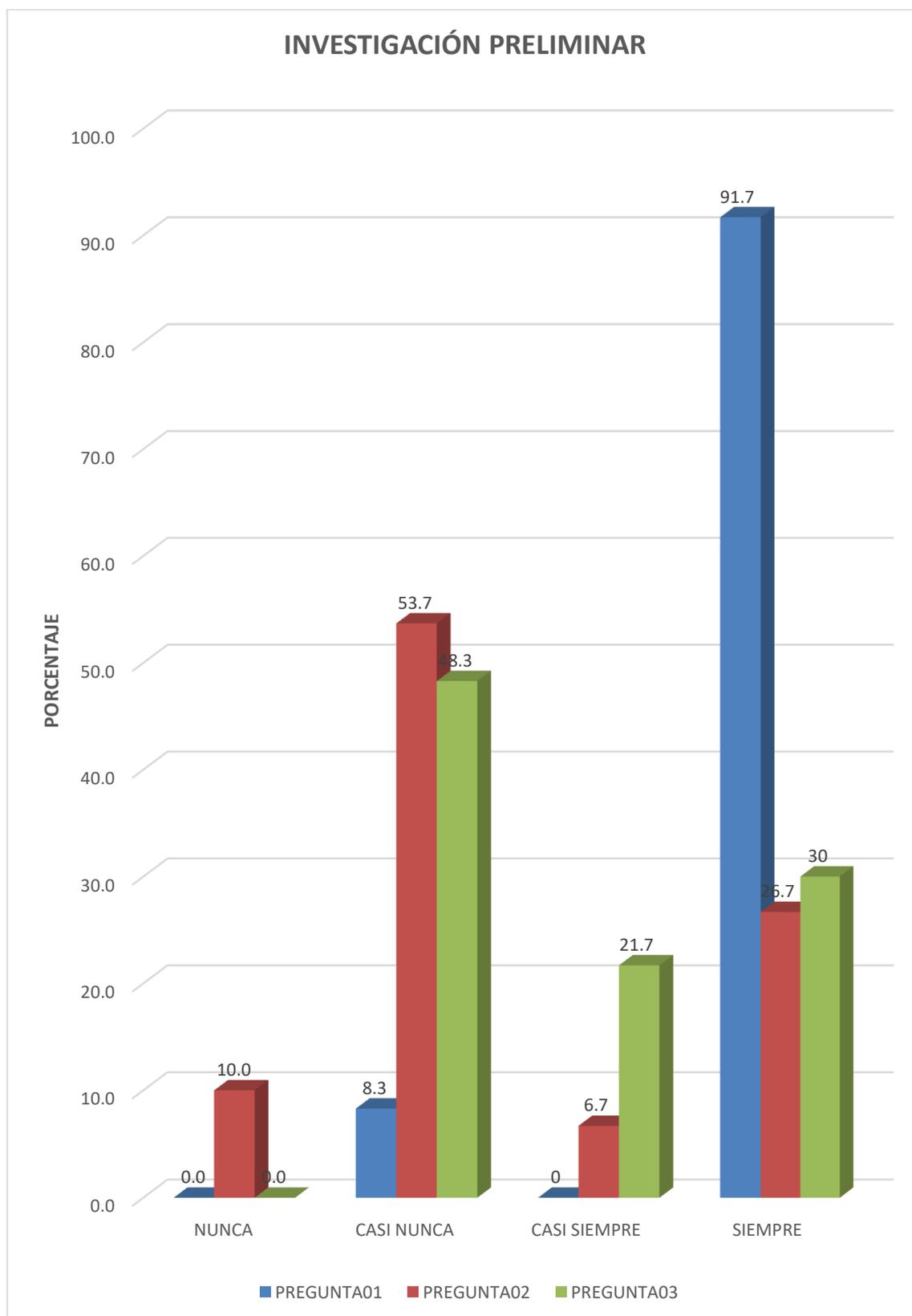
Como consecuencia de la aplicación de los instrumentos se ha logrado los siguientes resultados:

Tabla N° 01

Resultados: Variable 01 La Investigación preparatoria Dimensión 01 Investigación Preparatoria.

N° Pregunta	Nunca		Casi Nunca		Casi Siempre		Siempre	
	fi	%	Fi	%	fi	%	fi	%
01 La investigación preparatoria observa dos etapas, una sub-etapa denominada investigación preliminar y la investigación preparatoria propiamente dicha.	0	0	5	8,3	0	0	55	91,7
02 La investigación preliminar observa un plazo de carácter perentorio que es regulado en el Código Procesal	6	10,0	34	56,7	4	6,7	16	26,7
03 La investigación preliminar y preparatoria tiene plazos propios que se observan en forma absoluta.	0	0	29	48,3	13	21,7	18	30,00

FIGURA N° 01



Descripción: Respecto al ítems 01 dimensión 1, del 100% de encuestados, en un 100%.

Del enunciado 01. La investigación preparatoria observa dos etapas, una sub-etapa denominada investigación preliminar y la investigación preparatoria propiamente dicha, refiere que nunca 0.0%, casi nunca, 8,3%, casi siempre 0,0% y siempre 91.7%.

Del enunciado 02. La investigación preliminar observa un plazo de carácter perentorio que es regulado en el Código Procesal, el 10% de los encuestados refiere, que nunca, y el 56,7% casi nunca, 6,7% casi siempre, y siempre el 26,7%.

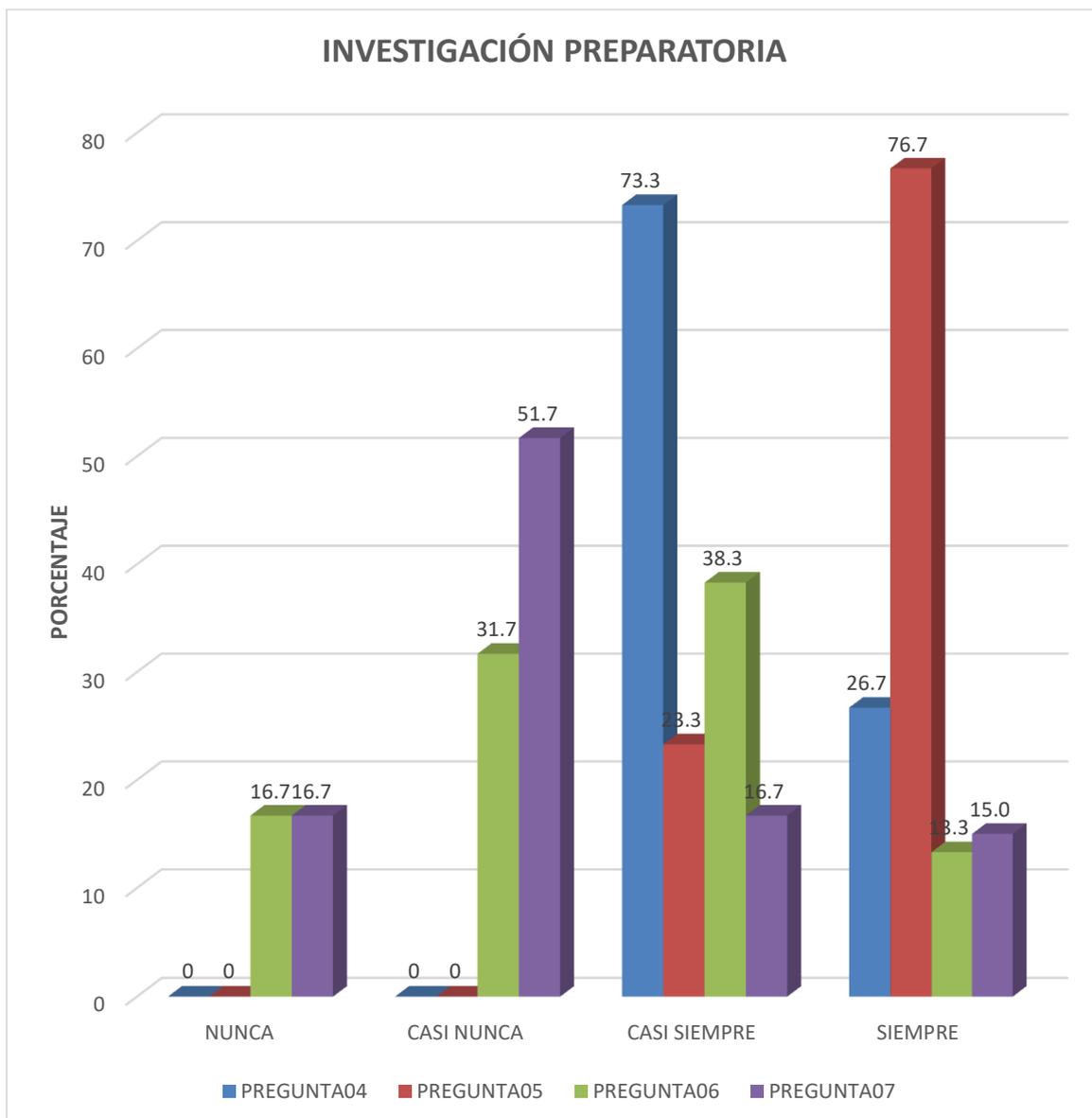
Del enunciado 03. La investigación preliminar y preparatoria tiene plazos propios que se observan en forma absoluta, el 0,0% de los encuestados refiere, que nunca, y el 48,3% casi nunca, 21,7% casi siempre, y 30,0% siempre.

Tabla N° 02

Resultados: Variable 01 Dimensión 02

N°	PREGUNTA	NUNCA		CASI NUNCA		CASI SIEMPRE		SIEMPRE	
		fi	%	Fi	%	fi	%	fi	%
04	La investigación preliminar Establece si el hecho es delito y se este se ha cometido Individualiza a sus presuntos autores.	0	0	0	0	44	73,3	16	26,7
05	La investigación preparatoria Reúne los elementos de convicción de cargo y descargo.	0	0	0	0	14	23,3	46	76,7
06	El código procesal penal observa rigurosamente el plazo de la investigación preparatoria como plazo de caducidad.	10	16,7	19	31,7	23	38,3	8	13,3
07	Los actos de investigación en el proceso penal observan plazos rigurosos de caducidad similares a lo que dispone el Código Civil.	10	16,7	31	51,7	10	16,7	9	15,0

Figura N°02



Descripción: Respecto al ítems 01 dimensión 2, del 100% de encuestados, en un 100%.

Del enunciado 04. La investigación preliminar Establece si el hecho es delito y se este se ha cometido Individualiza a sus presuntos autores, de todos los encuestados 0,0%, refiere que nunca, también el 0,0% refiere que casi nunca, el 73,3% refiere que casi siempre y 26,7% refiere que siempre.

Del enunciado 05. La investigación preparatoria reúne los elementos de convicción de cargo y descargo, el 0,0% refiere que nunca, y casi nunca también 0,0%, el 23,3% que casi siempre y 76,7% siempre.

Del enunciado 06. El código procesal penal observa rigurosamente el plazo de la investigación preparatoria como plazo de caducidad, el 16,7% de los encuestados dice que nunca, el 31,7% que casi nunca, el 38,3% dice casi siempre y el 13,3% siempre.

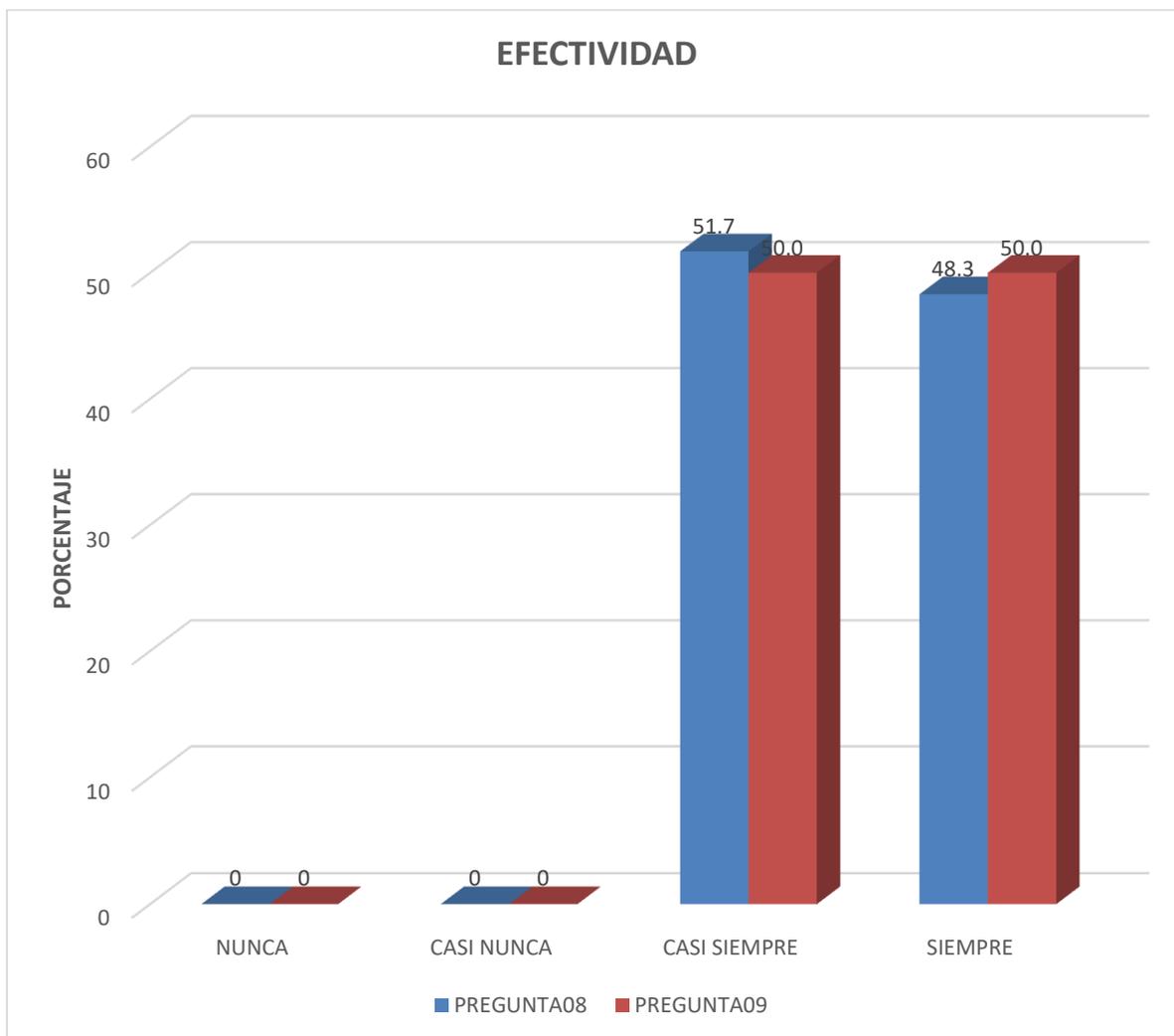
Del enunciado 07. Los actos de investigación en el proceso penal observan plazos rigurosos de caducidad similares a lo que dispone el Código Civil, el 16,7% refiere que nunca, el 51,7% que casi nunca, el 16,7% que casi siempre y un 15,0% siempre.

Tabla N° 03

RESULTADOS VARIABLE 02 DIMENSIÓN 01

N° PREGUNTA		NUNCA		CASI NUNCA		CASI SIEMPRE		SIEMPRE	
N°	PREGUNTA	fi	%	Fi	%	fi	%	fi	%
08	La caducidad en el código civil, sanciona drásticamente la inactividad del ejercicio del derecho sustantivo.	0	0	0	0	31	51,7	29	48,3
09	La caducidad se regula por la ley en forma expresa según el Artículo 2005 del Código Civil, no admite suspensión ni interrupciones.	0	0	0	0	30	50,0	30	50,0

Figura N° 03



Descripción: Respecto al ítems 02 dimensión 1, del 100% de encuestados, en un 100%.

Del enunciado 08. La caducidad en el código civil, sanciona drásticamente la inactividad del ejercicio del derecho sustantivo, el 0,0% de los encuestados dice que nunca, el 0,0% dice que casi nunca, el 51,7% dice que casi siempre y el 48,3% dice que siempre.

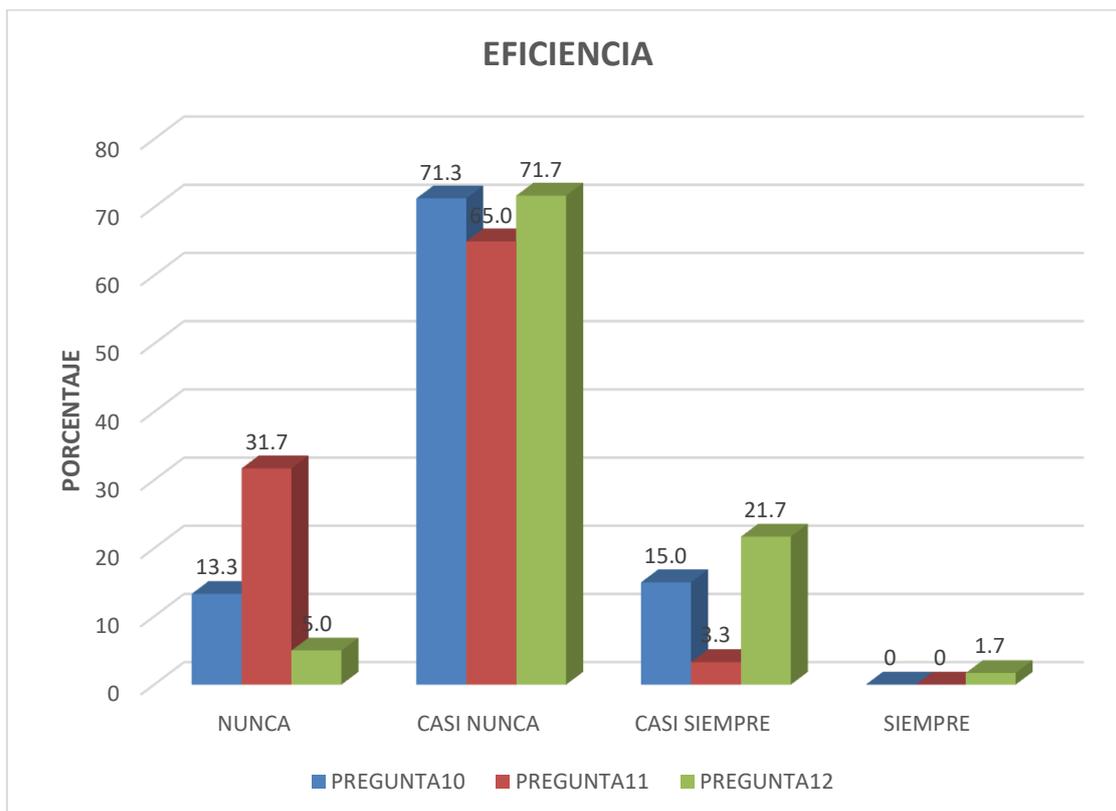
Del enunciado 09. La caducidad se regula por la ley en forma expresa según el Artículo 2005 del Código Civil, no admite suspensión ni interrupciones, el 0% de los encuestados dice que nunca, el 0% dice que casi nunca, el 50,0% dice que casi siempre y el 50,0% dice que siempre.

Tabla N° 04

RESULTADOS VARIABLE 02 DIMENSIÓN 02

N°	PREGUNTA	NUNCA		CASI NUNCA		CASI SIEMPRE		SIEMPRE	
		fi	%	Fi	%	fi	%	fi	%
10	La caducidad como institución civil sirve al propósito de la norma procesal penal en forma efectiva.	8	13,3	43	71,7	9	15,0	0	0
11	Resulta eficaz la aplicación de la caducidad en el proceso penal en los juzgados penales de la provincia de coronel portillo	19	31,7	39	65,0	2	3,3	0	0
12	Existe efectividad en la aplicación de la caducidad de la normativa civil en los procesos penales en la provincia de coronel portillo, por parte de los operadores del derecho.	3	5,0	43	71,7	13	21,7	1	1,7

FIGURA N° 04



Descripción: Respecto al ítems 02 dimensión 2, del 100% de encuestados, en un 100%.

Del enunciado 10. La caducidad como institución civil sirve al propósito de la norma procesal penal en forma efectiva, el 13,3% de los encuestados dice que nunca, el 71,3% responde que casi nunca, el 15,0% dice que casi siempre y en siempre tenemos el 0,0%.

Del enunciado 11. Resulta eficaz la aplicación de la caducidad en el proceso penal en los juzgados penales de la provincia de coronel portillo, de todos los encuestados el 31,7% dice que nunca, el 65,0% dice que casi nunca, el 3,3% dice que casi siempre y en siempre tenemos el 0,0%.

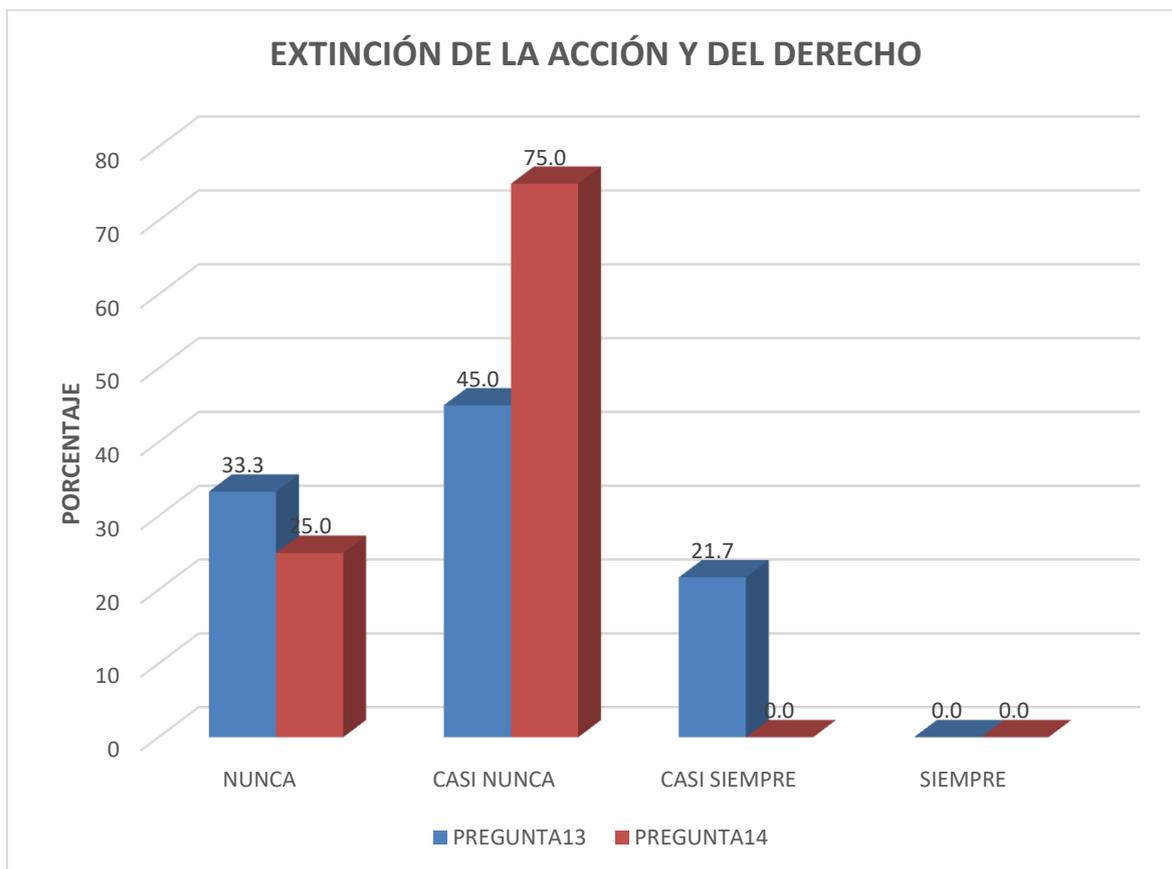
Del enunciado 12. Existe efectividad en la aplicación de la caducidad de la normativa civil en los procesos penales en la provincia de coronel portillo, por parte de los operadores del derecho, de los encuestados el 5,0% responde que nunca, el 71,7% dice que casi nunca, el 21,7% dice casi siempre y el 1,7% dice que siempre.

Tabla N° 05

RESULTADOS VARIABLE 02 DIMENSIÓN 03

N°	PREGUNTA	NUNCA		CASI NUNCA		CASI SIEMPRE		SIEMPRE	
		fi	%	Fi	%	fi	%	fi	%
13	Existe eficiencia en la capacidad de los abogados litigantes, jueces y fiscales penales para aplicar la caducidad civil en los procesos penales en la Provincia de Coronel Portillo.	20	33,3	27	45,0	13	21,7	0	0
14	La inactividad de los plazos de la investigación preparatoria se sanciona con caducidad de la investigación impidiendo, que tanto la acción y el proceso se archiven definitivamente.	15	25,0	45	75,0	0	0	0	0

Figura N° 05



Descripción: Respecto al ítems 02 dimensión 3, del 100% de encuestados, en un 100%.

Del enunciado 13. Existe eficiencia en la capacidad de los abogados litigantes, jueces y fiscales penales para aplicar la caducidad civil en los procesos penales en la Provincia de Coronel Portillo, de los encuestados el 33,3% responde que nunca, el 45,0% indica que casi nunca, el 21,7% dice que casi siempre y en siempre el 0,0%.

Del enunciado 14. La inactividad de los plazos de la investigación preparatoria se sanciona con caducidad de la investigación impidiendo, que tanto la acción y el proceso se archiven definitivamente, de los encuestados el 25,0% responde que nunca, el 75% indica que casi nunca, en casi siempre el 0,0% y en siempre el 0,0%.

4.2. Discusión

A partir de los hallazgos encontrados, aceptamos la hipótesis alternativa general que establece que no existe relación significativa entre la Investigación preparatoria y la eficaz aplicación de la caducidad en los procesos penales en la Provincia de Coronel Portillo, en el año 2018.

Estos resultados guardan relación con lo que sostiene; www.pj.gob.pe, Sala Penal Permanente Casación N° 54 – 2009 - La Libertad; entre sus fundamentos principales concluye; (...) solicita la caducidad del plazo que tenía la Fiscalía para presentar su acusación fiscal, de conformidad con lo preceptuado en el inciso uno, del artículo ciento cuarenta y cuatro del Código Procesal Penal, pues sostiene que el plazo de quince días señalados en el artículo trescientos cuarenta y cuatro, numeral uno, del citado Código, se había vencido en exceso, término que resultaba de obligatorio cumplimiento para todas las partes procesales, (...) por cuanto esta norma alude a los plazos procesales que las partes deben cumplir dentro de la dinámica del proceso penal, que no estén referidos al ejercicio de las potestades que por imperio constitucional se encuentran asignadas al Poder Judicial y al Ministerio Público; que considerar que el plazo legal que tiene el fiscal para formular acusación o sobreseer la causa se encuentra sujeto a la sanción de caducidad es atentar directamente contra la acción penal y la persecución del delito; (...) se advierte la necesidad de una mejor análisis del caso que sirva para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial respecto a los alcances de la caducidad prevista por el artículo ciento cuarenta y cuatro del acotado Código, por lo que resulta necesario que se delimiten el ámbito de aplicación de la institución jurídica de la caducidad de los plazos procesales.

En igual también guarda relación con lo que expresa **Legis.pe (2017) Naturaleza jurídica y objeto** – nos comenta, que Es necesario tener presente que tanto la **prescripción** como la **caducidad** son instituciones de **derecho sustancial** que constituyen **mecanismos de extinción** de diversas situaciones jurídicas con el transcurso del tiempo. Merino (2017), Dialogo con la Jurisprudencia Pág. 20. De este modo, más allá de su relevancia procesal como excepciones en el Código

Tesis: La investigación preparatoria y la eficaz aplicación de la caducidad en los procesos penales en la Provincia de Coronel Portillo 2017

Procesal Civil, su lugar y su estudio corresponde al Derecho Civil, razón por la cual ambas instituciones jurídicas son debidamente reguladas en el Libro VIII del Código Civil de 1984, desde el artículo 1989º hasta el artículo 2007º.

Conclusiones

1. En la presente tesis no existe relación significativa entre La investigación preparatoria y la eficaz aplicación de la caducidad en los procesos penales en la Provincia de Coronel Portillo, 2017.
- 2.- Existe relación significativa media entre la Investigación Preparatoria compleja y el proceso penal en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Coronel Portillo.
- 3.- El nivel de relación entre la investigación preparatoria con la eficaz aplicación de la caducidad en los procesos penales en la Provincia de Coronel Portillo, es no significativa.
- 4.- Que, no existe relación entre la investigación preliminar y la eficaz aplicación de la institución civil de la caducidad en los procesos penales en la Provincia de Coronel Portillo, debido de que no se aplican la caducidad para cuestionar el vencimiento del plazo de las investigaciones en la etapa preliminar.
- 5.- Que, no existe relación entre la investigación preparatoria y la aplicación de la institución civil de la caducidad en los procesos penales en la Provincia de Coronel Portillo, debido de que no se aplican la caducidad para cuestionar el vencimiento del plazo de las investigaciones en la etapa propiamente denominada como etapa preparatoria.
- 6.- La caducidad en el Nuevo Código Procesal, no se está aplicando por los operadores de la justicia en la Provincia de Coronel Portillo, puesto que si bien está regulado en el artículo 144° del referido código, es también contradictorio a la institución de la caducidad que se encuentra regulado en nuestro código civil, en tanto en el mismo artículo 144° en su numeral 2, nos expresa que los plazos que solo tienen como fin regular la actividad de Fiscales y Jueces, serán observados rigurosamente por ellos. Su inobservancia sólo acarrea responsabilidad disciplinaria, lo cual daría lugar que no se respete la institución de la caducidad civil nada obsta que los jueces y fiscales con esta prerrogativa sencillamente no la aplique como lo vienen haciendo.
- 7.- Se advierte que hasta el final del desarrollo de la presente investigación no se ha desarrollado plenamente la doctrina con respecto a la caducidad en el

proceso penal, si bien es cierto que existe la Casación N° 54 – 2009 - La Libertad - a fin de establecer los alcances de la interpretación del artículo ciento cuarenta y cuatro del Código Procesal Penal referido a la caducidad de los plazos procesales y su ámbito de aplicación, habida cuenta de su incuestionable connotación jurídica para el desarrollo del nuevo proceso penal, pues este ha quedado pendiente su desarrollo.

Recomendaciones

- 1.- Que, se establezca claramente los reales parámetros de la institución civil de la caducidad en el proceso penal como consecuencia de ello, se regule su aplicación en los procesos penales.
- 2.- Que, distinga en que la etapa de la investigación preparatoria resulta aplicable la institución civil de la caducidad, para los efectos de una eficaz aplicación en tanto no puede mantenerse como una institución ambigua casi en desuso.
- 3.- Se desarrolle la doctrina con respecto a la aplicación de la caducidad en el Código Procesal Penal, a efectos de evitarse la desnaturalización de la institución de la caducidad, en tanto se advierte que en el actual Código Procesal Penal, que nos expresa en su artículo 144 inc. 1 “El vencimiento de un plazo máximo implica la caducidad de lo que se pudo o debió hacer salvo que la ley permita prorrogarlo”. Siendo que esta última parte se contradice con lo que dispone la caducidad que no admite suspensión e interrupciones
- 4.- Que, los abogados litigantes y demás operadores del derecho deben observar rigurosamente, el cumplimiento de la aplicación de la caducidad para su aplicación en el actual Código Procesal Penal.

Capítulo v

Referencias Bibliográficas

- Angulo Arana, Pedro: La investigación y el delito en el Nuevo Código – Artículo Científico - Procesal Penal; Gaceta Jurídica; Lima Perú; 1a. Edición, 2006; pág. 120
- Baytelman A Andrés – Duce J Mauricio: Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba; Editorial Alternativas; Lima Perú; 1a. Edición, 2005; pág. 22
- Bautista Parí Giovanni Américo, La Prescripción de la Acción Penal y el Plazo Razonable; Tesis de pregrado UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO - Perú
- Burgos Mariño Víctor Alberto Martín Tesis Doctoral Factores Jurídico Procesales Inquisitivos en el Código Procesal Penal que Impiden Consolidar El Modelo Acusatorio En El Perú Autor: Año 2011
- Código Penal 2017 – Juristas Editores
- Elsa Mavila Ramírez pinedo (2015) “la enumeración de las causales de extinción de la garantía real de Hipoteca reguladas en el artículo 1122° del código civil” tesis de Pre Grado
- Freddy Josué santos rosales año 2014-Análisis Jurídico-Comparativo de la Posibilidad de Prórroga del plazo de investigación en el proceso penal." el grado académico de licenciado en ciencias jurídicas y sociales previo a conferírsele Guatemala de la asunción, agosto de 2014 campus central.
- Neyra Flores José Antonio La Diligencia preliminar y la investigación preparatoria 2009 –IDEMSA.
- Neyra Flores José Antonio Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral 2010 –IDEMSA
- Investigación Preliminar y el archivo de las denuncias penales en las fiscalías corporativas de puno 2012 y 2013 - Revistas Científica Investigación Andina – 2017 – Universidad Néstor Cáceres Velásquez
- Liliana del Carmen Placencia Rubiños (2012) “el hábeas corpus contra actos de investigación preliminar – PUCP –
- Rubén Eduardo Poma Sánchez Colegio de Abogados de La Libertad – Perú

Tesis: La investigación preparatoria y la eficaz aplicación de la caducidad en los procesos penales en la Provincia de Coronel Portillo 2017

Merino, Roger. “Algunos apuntes en torno a la prescripción extintiva y la caducidad”. *Dialogo con la Jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica, N° 104, 2007, p. 20

Ruiz López Ricardo Paul “fundamentos para modificar el artículo 339° del código civil, respecto del plazo de caducidad en los procesos de divorcio por causal de adulterio” Universidad privada Antenor Orrego

Rodríguez Hurtado, Mario Pablo: Apunte tomado de su exposición en Marzo del 2007, curso organizado por GTZ y la Academia de la Magistratura, Profesor de la UNMSM, UPCP, AMAG

Sánchez Velarde Pablo El nuevo Proceso Penal – 2009 –IDEMSA

Pallares, Eduardo. Jurisprudencia de la Suprema Corte en materia laboral. México: Porrúa, 1976. p. 46.

Tesis: La investigación preparatoria y la eficaz aplicación de la caducidad en los procesos penales en la Provincia de Coronel Portillo 2017

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA : La Investigación preparatoria y la eficaz aplicación de la caducidad en los procesos penales en la Provincia de Coronel Portillo, 2017

AUTORES : GILBERTO, FLORES PALOMINO Y DANITSA EVERLY, PORTOCARRERO IZQUIERDO

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE			METODOLOGIA
				DIMENSIONES	INDICADORES	
¿Qué el nivel de relación existe entre la investigación preparatoria y la eficaz aplicación de la caducidad en los procesos penales en la Provincia de Coronel Portillo en el año, 2017?	Determinar el nivel de relación que existe entre la investigación preparatoria y la eficaz aplicación de la caducidad, en los procesos penales de la Provincia de Coronel Portillo, 2017.	Existe relación no significativa entre la investigación preparatoria y la eficaz aplicación de la caducidad en los procesos penales de la Provincia de Coronel Portillo, 2017.	V1 Investigación preparatoria	Investigación preliminar Investigación preparatoria propiamente dicha	- Establece si el hecho es delito y si este se ha cometido Individualiza a las personas involucradas - Reúne los elementos de convicción de cargo y descargo	TIPO DE INVESTIGACIÓN: Correlacional Descriptiva - NIVEL DE INVESTIGACION: Descriptivo Explicativo DISEÑO DE INVESTIGACION: No Experimental Transeccional Descriptiva
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVO ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECIFICAS	V2			
1. ¿Cuál es la relación que existe entre la investigación preparatoria y la eficaz aplicación de la caducidad en los procesos penales de la Provincia de Coronel Portillo, 2017? 2. ¿Cuál es el nivel de efectividad de la aplicación de la caducidad en los procesos penales de la provincia de Coronel Portillo, 2017? 3. ¿Cuál es la relación que existe entre la investigación preliminar y la eficacia aplicación de la caducidad en los procesos penales de la Provincia de Coronel Portillo, 2017?	1. Evaluar la relación que existe entre la investigación preparatoria y la eficaz aplicación de la caducidad en los procesos penales de la Provincia de Coronel Portillo, 2017. 2. Establecer el nivel de efectividad de la aplicación de la caducidad en los procesos penales de la Provincia de Coronel Portillo, 2017. 3. Definir la relación que existe entre la investigación preliminar y la eficacia aplicación de la caducidad en los procesos penales de la Provincia de Coronel Portillo, 2017.	1. La relación entre la investigación preparatoria y la eficaz aplicación de la caducidad es no significativa en los procesos penales de la Provincia de Coronel Portillo, 2017 2. El nivel de efectividad es no significativa en la aplicación de la caducidad en los procesos penales de la Provincia de Coronel Portillo, 2017. 2. No existe relación significativa entre la investigación preliminar y la eficacia aplicación de la caducidad en los procesos penales de la Provincia de Coronel Portillo, 2017.	Eficacia de la caducidad	Efectividad Eficiencia	-Se hace efectivo la disposición normativa de la caducidad de la Institución civil en el proceso penal -Capacidad para cumplir la función de aplicar la caducidad en el proceso penal -Sanciona la inactividad del ejercicio del derecho y del mismo derecho. -Se establece por imperio de la ley los prefija -Los plazos de caducidad son únicos y concluyentes y fatales e inevitables	POBLACIÓN Y MUESTRA: Jueces, Fiscales, abogados litigantes, docentes universitarios – facultad de derecho Muestreo No Probabilístico TECNICAS DE RECOLECCION DE DATOS: Bibliográfica Documentos instrumentos: Cuestionario- análisis. Documental. para el procesamiento de datos. SPSS Versión 22. Chi cuadrada.

Tesis: La investigación preparatoria y la eficaz aplicación de la caducidad en los procesos penales en la Provincia de Coronel Portillo 2017

Anexo 02: Cuadro operacional

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
INVESTIGACION PREPARATORIA	<p>1.- Investigación Preliminar.- Realiza los actos urgentes para verificar si han tenido lugar los hechos denunciados – Asegurar los elementos probatorios de su comisión – Individualizar a las personas involucradas, imputados y agraviados</p> <p>2.- Investigación preparatoria propiamente dicha.- Reúne los elementos de convicción de cargo y descargo para ir a juicio</p>	<p>Es la etapa del proceso penal en donde se realizan los iniciales actos de investigación.</p>	Investigación preliminar	<p>- Establece si el hecho es delito y se este se ha cometido</p> <p>Individualiza a sus presuntos autores</p> <p>Tiene un plazo</p>	<p>1. NUNCA</p> <p>2. CASI NUNCA</p> <p>3. CASI SIEMPRE</p> <p>4. SIEMPRE</p>
			Investigación preparatoria propiamente dicha	<p>-Reúne los elementos de convicción de cargo y descargo</p> <p>-Tiene un plazo</p>	
CADUCIDAD EN LOS JUZGADOS PENALES DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO	<p>3.- Caducidad.- Es la sanción del ejercicio del derecho y la acción de este por inactividad en un plazo determinado.</p> <p>4.- Proceso penal.- Son actuaciones regidas mediante normas jurídicas, regulando el comportamiento humano.</p>	<p>Es la sanción que se aplica a la inactividad en un plazo determinado del ejercicio de un derecho y del mismo derecho, no admite suspensión ni interrupción</p> <p>Conjuntos de actos y procedimientos para la aplicación del ius puniendi.</p>	Efectividad	<p>-Se hace efectivo la disposición normativa de la caducidad de la Institución civil en el proceso penal</p> <p>-Capacidad para cumplir la función de aplicar la caducidad en el proceso penal</p>	<p>1. NUNCA</p> <p>2. CASI NUNCA</p> <p>3. CASI SIEMPRE</p> <p>4. SIEMPRE</p>
			Eficiencia		
			Extinción de la acción y del derecho		

Anexo 03: Validación de instrumentos.

MATRIZ DE VALIDACIÓN

TÍTULO: La investigación preparatoria y la eficaz aplicación de la caducidad en los procesos penales en la Provincia de Coronel Portillo, 2017.

Variable	Dimensión	Indicador	Ítems	Opción de respuesta				Criterio de Evaluación								Observación y/o recomendación
				Nunca	Casi Nunca	Siempre	Siempre	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítems		Relación entre el ítems y la opción de respuesta		
								Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
INVESTIGACION PREPARATORIA	Investigación preliminar	- Establece si el hecho es delito y se este se ha cometido	1			X		X		X		X		X		NINGUNO
		Individualiza a sus presuntos autores	2				X		X		X		X			
		Observa plazos	3				X		X		X		X			
			4				X		X		X		X			
	Investigación preparatoria propiamente dicha	-Reúne los elementos de convicción de cargo y descargo	5			X		X		X		X		X		
		-Observa plazos	6				X		X		X		X			
			7				X		X		X		X			
			8				X		X		X		X			

Tesis: La investigación preparatoria y la eficaz aplicación de la caducidad en los procesos penales en la Provincia de Coronel Portillo 2017

EFICAZ APLICACIÓN DE LA CADUCIDAD EN LOS PROCESOS PENALES	Efectividad	-Se hace efectivo la disposición normativa de la caducidad de la Institución civil en el proceso penal	9			X	X		X		X		X			
			10		X		X		X		X		X			
			11				X	X		X		X		X		
			12					X		X		X		X		
			13		X		X	X		X		X		X		
			14	-Capacidad para cumplir la función de aplicar la caducidad en el proceso penal				X	X		X		X		X	
			15				X	X		X		X		X		
			16	Sanciona la inactividad del ejercicio del derecho y del mismo derecho.				X	X		X		X		X	
			17			X		X		X		X		X		
			18	-Se establece por imperio de la ley los prefija		X		X	X		X		X		X	
			19	-Los plazos de caducidad son únicos y concluyentes y fatales e inevitables				X	X		X		X		X	
	20					X	X		X		X		X			
	21			X	X	X		X		X		X				
NINGUNO																

Pucallpa, 31 de enero de 2018

Atentamente, Suscriben los Validadores, adjuntando informe:

INFORME DE VALIDACIÓN DE MATRIZ Nº 003-2018-EXVA/UPP

A : Dra. María Inés Alcántara Infantes.
Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la
Universidad Privada de Pucallpa.

DE : Expertos Validadores de Matriz.

ASUNTO : Informe de Validación de Matriz.

FECHA : Miércoles 31 de enero de 2018.

De mi mayor consideración.-

Es grato dirigirnos a usted, en virtud de la Validación de la Matriz del Proyecto de tesis **La investigación preparatoria y la eficaz aplicación de la caducidad en los procesos penales en la Provincia de Coronel Portillo**, mediante el criterio de evaluación de Juicio de Expertos; correspondientes a los Tesistas: **Gilberto, Flores Palomino Y Danitsa Everly, Portocarrero Izquierdo**, de la cual cumplimos con informar lo siguiente:

1. Que, los Tesistas nos remitieron el proyecto de tesis, siendo una investigación de tipo descriptivo correlacional, asimismo, nos adjuntaron la matriz de consistencia y los cuestionarios aplicados como prueba piloto a 60 personas entre jueces y fiscales y abogados litigantes, para un mejor criterio de evaluación y validación de la presente matriz.
2. Que, la matriz es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, la cual permite al investigador evaluar el grado de **conexión, lógica y coherencia** entre el título del problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, los indicadores, el método, diseño e instrumentos, del mismo modo la población y la muestra. En consecuencia, la matriz facilita tener una visión general del estudio, puesto que permite al investigador ubicar las actividades que se plantean como necesarias para dar cumplimientos a los resultados. La importancia de la matriz radica puesto que permite observar la lógica interna de la propuesta de estudio, para luego validar o corregir la matriz en mención, que haya **cohesión, firmeza y solidez** en las distintas partes, de modo que, es importante para el investigador de la misma forma para quienes lo evalúan.
3. Que, hemos realizado el análisis respectivo de la matriz, procediendo rellenar los espacios tales como la variable, la dimensiones, los indicadores y en cuanto a las respuestas hemos tenido a bien ser más objetivos por cuanto a los resultados obtenidos de la prueba piloto, siendo de suma importancia ya que obtendremos

mayor seriedad en cuanto al análisis aplicado en la matriz, para una mayor calidad en la investigación.

4. Que, según nuestro criterio de evaluación entre los elementos variable y dimensión, dimensión e indicador, indicador y el ítem, y las posibles respuestas; entre los antes mencionados existen una relación lógica y coherente; asimismo tienen la calidad de firmeza y solidez para una investigación seria, y; de alta calidad las cuales beneficiara a los tesista y a la propia universidad privada de Pucallpa.
5. Que, asimismo estos elementos además de relacionarse entre sí, este instrumento tiene una estructura lógica, coherente, sólida y firme, la secuencia de presentación de las variables, dimensiones, indicadores e ítems son optima, los términos utilizados son claros y comprensibles, el instrumento abarca en su totalidad el problema de investigación, las preguntas permiten el logro de los objetivos, siendo que podemos contrastarlo con las respuestas obtenidas.
6. Que, habiéndose aplicado el criterio de evaluación mediante el juicio de expertos, **CONCLUIMOS con VALIDAR LA MATRIZ** del proyecto de investigación **La investigación preparatoria y la eficaz aplicación de la caducidad en los procesos penales en la Provincia de Coronel Portillo**, por lo que debe proceder **SU VALIDACIÓN, aplicación y ejecución en el presente informe final de Tesis.**

Sin otro particular suscribimos para el trámite correspondiente.

Atentamente.

Anexo 04: Confiabilidad del Instrumento

Variable: Investigación Preparatoria

INSTRUMENTO - CUESTIONARIO	
Alfa de Cronbach	Ítems
0,9	07

Fuente: Resultado SPS Versión 22

Interpretación:

Los validadores mediante la tabulación de 07 ítems, utilizando el SPS versión 22 y mediante la aplicación de la prueba de confiabilidad del Alfa de Cronbach correspondiente del instrumento de investigación arrojó 0,9, por ende, el instrumento es altamente confiable para la investigación por el resultado que arrojó.

Asimismo adjuntamos informe de confiabilidad de instrumento.

Pucallpa, 29 de enero del 2018

Atentamente, suscriben los validadores:

CUESTIONARIO

Nº de encuesta:.....

Fecha:

Lugar:

LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y LA EFICAZ APLICACIÓN DE LA CADUCIDAD EN LOS PROCESOS PENALES EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO

INSTRUCCIÓN: A través del presente instrumento pretendemos conocer su criterio referente a la problemática que se alude en el título, por lo que invocamos seriedad y honestidad en sus respuestas, ya que nuestro propósito es recolectar información básica primaria relevante, que permita ejecutar nuestra investigación descriptiva correlacional.

DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

1.- ES USTED:

- A) Juez
- B) Fiscal
- C) Abogado Litigante
- D) Docentes universitarios

2.- SEXO:

MASCULINO FEMENINO

3.- EDAD:

- A) Menor de 30 años
- B) De 30 a 39 años
- C) De 40 a 49 años
- D) De 50 a 59 años
- E) Mayor de 60 años

INDICACIONES: Seguidamente hay una serie de preguntas, las cuales deberás responder marcando una X según consideres conveniente.

1	2	3	4
NUNCA	CASI NUNCA	CASI SIEMPRE	SIEMPRE

Nº	INTEMS	1	2	3	4
1	La investigación preparatoria observa dos etapas, una sub-etapa denominada investigación preliminar y la investigación preparatoria propiamente dicha.				
2	La investigación preliminar observa un plazo de carácter perentorio que es regulado en el Código Procesal.				
3	La investigación preliminar y preparatoria tienen plazos propios que se observan en forma absoluta.				
4	La investigación preliminar Establece si el hecho es delito y se este se ha cometido Individualiza a sus presuntos autores				
5	La investigación preparatoria Reúne los elementos de convicción de cargo y descargo				
6	El código procesal penal observa rigurosamente el plazo de la investigación preparatoria como plazo de caducidad.				
7	Los actos de investigación en el proceso penal observan plazos rigurosos de caducidad similares a lo que dispone el Código Civil.				
8	La caducidad en el código civil, sanciona drásticamente la inactividad del ejercicio del derecho sustantivo.				
9	La caducidad se regula por la ley en forma expresa según el Artículo 2005 del Código Civil, no admite suspensión ni interrupciones.				

10	La caducidad como institución civil sirve al propósito de la norma procesal penal en forma efectiva.				
11	Resulta eficaz la aplicación de la caducidad en el proceso penal en los juzgados penales de la provincia de coronel portillo				
12	Existe efectividad en la aplicación de la caducidad de la normativa civil en los procesos penales en la provincia de coronel portillo, por parte de los operadores del derecho.				
13	Existe eficiencia en la capacidad de los abogados litigantes, jueces y fiscales penales para aplicar la caducidad civil en los procesos penales en la Provincia de Coronel Portillo.				
14	La inactividad de los plazos de la investigación preparatoria se sanciona con caducidad de la investigación impidiendo, que tanto la acción y el proceso se archiven definitivamente.				

Muchas Gracias.....

INFORME DE CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTO N° 001-2018-EXVA/UPP

A : Dra. María Inés Alcántara Infantes.
Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa.

DE : Expertos Validadores De Instrumento

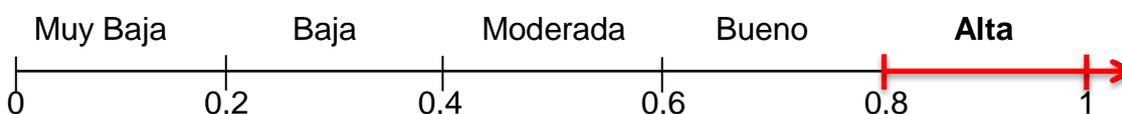
ASUNTO : Informe de Confiabilidad de Instrumento.

FECHA : Lunes 29 de enero de 2018.

De mi mayor consideración.-

Es grato dirigirnos a usted, en virtud de la prueba de confiabilidad del instrumento concerniente a la Variable denominada **Investigación preparatoria**, en aplicación a la medición de Alfa de Cronbach; correspondientes a los Tesistas, **Gilberto, Flores Palomino y Danitsa Everly, Portocarrero Izquierdo**, de la cual cumplimos con informar lo siguiente:

1. Que, Alfa de Cronbach es un coeficiente que sirve para medir la fiabilidad de una escala de medida, la misma que se puede calcular de dos formas; la primera, mediante la varianza de los ítems; segundo, mediante la matriz de correlación; siendo que, la Universidad Privada de Pucallpa ha optado por la primera de lo mencionado. La medición de Alfa de Cronbach mediante la varianza de los ítems, siendo un índice que su valor varía del 0 al 1, si el valor supera el 0.8, estaríamos hablando que el instrumento es confiable y puede ser aplicado para su ejecución. Gráficamente:



Asimismo la fórmula para medir el Alfa de Cronbach mediante la varianza de los ítems es el siguiente:

$$a = \frac{K}{K - 1} \left[1 - \frac{\sum V_i}{V_t} \right]$$

Dónde:

a = Alfa de Cronbach
k = N° de ítems
 $\sum V_i$ = Sumatoria de las varianzas de ítems
Vt = Varianza del total

2. Que, se ha realizado el cuestionario referente a la variable denominada **Investigación Preparatoria**, la misma que ha sido compuesto por 07 ítems y han sido aplicado mediante una prueba piloto a 60 personas. Estos resultados obtenidos se han tabulado en el sistema estadístico SPSS Versión 22, siendo que para resolver la fórmula planteada necesitamos encontrar o calcular la Sumatoria de las varianzas de ítems y Varianza del total
3. Que, habiéndose tabulado los resultados obtenidos en el sistema estadístico SPSS Versión 22, necesitamos calcular o encontrar la **Sumatoria de las varianzas de ítems y Varianza del total**, por lo mismo nos remitimos en la opción “transformar”, seguidamente a la opción “calcular variable” la cual se abrirá una ventana; en el espacio titulado “variable de destino”, insertamos el nombre SUMA, seguidamente trasladamos los ítems al espacio titulado “expresión numérica” (siempre sumando cada ítem), luego de realizada la operación damos click en la opción “Aceptar”, la misma que se abrirá una nueva columna en nuestra matriz de datos. Asimismo estando en la columna de nombre SUMA en la matriz de datos, nos remitimos haciendo click a la opción “Analizar”, seguidamente en “estadísticos descriptivos”, luego en “descriptivos”; siendo que, se abrirá una ventana donde llevamos cada uno de los ítems y la columna denominada SUMA al cuadro de análisis; de esta forma, damos click en “opción” donde solo elegiremos la “varianza” y luego click en “continuar”, seguidamente en “aceptar”; el mismo que nos arroja el siguiente resultado:

Estadísticos descriptivos		
Nº ITEN	Nº	Varianza
ITEN1	60	,330
ITEN2	60	,237
ITEN3	60	,378
ITEN4	60	,133
ITEN5	60	,500
ITEN6	60	,263
ITEN7	60	,498
VARIANZA TOTAL	60	20,051
N válido (según lista)	60	

FUENTE: RESULTADO SPS VERSIÓN 22

- 4.- Que, habiéndose encontrado el resultado de la Varianza total, procedemos a calcular la **Sumatoria de las varianzas de ítems**, por lo que trasladamos el resultado anterior al Microsoft Excel, para poder realizar la sumatoria respectiva de cada uno de los ítems; siendo que, procedimos a insertar un fila y sombrear cada uno de los resultados de la varianza de ítems, seguidamente hacer click en la

opción “autosuma” (Σ), por lo que nos arroja la siguiente sumatoria de las varianzas de ítems:

Estadísticos descriptivos		
Nº ITEN	Nº	Varianza
ITEN1	60	,330
ITEN2	60	,237
ITEN3	60	,378
ITEN4	60	,133
ITEN5	60	,500
ITEN6	60	,263
ITEN7	60	,498
ΣVi		3,816
VARIANZA TOTAL	60	20,051
N válido (según lista)	60	

FUENTE: RESULTADO DE MICROSOFT EXCEL

5.- Que, habiendo calculado la **Sumatoria de las varianzas de ítems y Varianza del total**, procedemos a aplicar la fórmula de Alfa de Cronbach para medir la confiabilidad del instrumento respecto a la variable **Investigación Preparatoria**.

$$a = \frac{K}{K - 1} \left\{ 1 - \frac{\Sigma Vi}{Vt} \right\}$$

$$a = \frac{10}{10 - 1} \left\{ 1 - \frac{3,816}{20,051} \right\}$$

$$a = \frac{10}{9} \left\{ \frac{20,051 - 3,816}{20,051} \right\}$$

$$a = \frac{10}{9} \left\{ \frac{16,235}{20,051} \right\}$$

$$a = 1,111 \left\{ 0,809 \right\}$$

$$a = 0,898799$$

$$a = 0.9$$

- 6.- Que, asimismo se puede realizar de una manera directa la prueba de confiabilidad de Alfa de Cronbach en el sistema estadístico SPSS Versión 22, ingresando en la opción “analizar”, luego en “escala”, seguidamente en “análisis de fiabilidad”, se apertura una ventana donde se trasladó los ítem a la sección de “elementos”, finalmente en la opción “aceptar” la cual nos remite el siguiente resultado

Estadísticos de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	Nº de elementos
0,9	07

FUENTE: RESULTADO SPS VERSIÓN 22

- 7.- Que, de la aplicación de la prueba de Alfa de Cronbach, hemos obtenido como resultado $\alpha = 0.9$, la cual se encuentra dentro del margen de la definición como **ALTA**, por lo que **CONCLUIMOS** que el presente **INSTRUMENTO** correspondiente a la variable **La investigación preparatoria y la eficaz aplicación de la caducidad en los procesos penales en la Provincia de Coronel Portillo, ES ALTAMENTE CONFIABLE** para su aprobación, aplicación y ejecución en el informe final de tesis.

Sin otro particular suscribimos para el trámite correspondiente.

Atentamente.

Anexo 05: Confiabilidad del Instrumento

Variable: **Eficaz aplicación de la caducidad en los procesos penales**

INSTRUMENTO - CUESTIONARIO	
Alfa de Cronbach	Ítems
0,904	07

Fuente: Resultado SPS Versión 22

Interpretación:

Los validadores mediante la tabulación de 07 ítems, utilizando el SPS versión 22 y mediante la aplicación de la prueba de confiabilidad del Alfa de Cronbach correspondiente del instrumento de investigación arrojó 0,904, por ende, el instrumento es altamente confiable para la investigación por el resultado que arrojó.

Asimismo adjuntamos informe de confiabilidad de instrumento.

Pucallpa, 29 de enero del 2018

Atentamente, suscriben los validadores:

INFORME DE CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTO N° 002-2018-EXVA/UPP

A : Dra. María Inés Alcántara Infantes.
Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa.

DE : Expertos Validadores De Instrumento

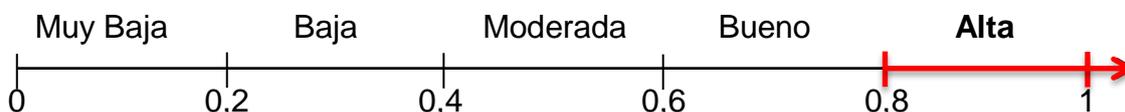
ASUNTO : Informe de Confiabilidad de Instrumento.

FECHA : Martes 30 de enero de 2018.

De mi mayor consideración.-

Es grato dirigirnos a usted, en virtud de la prueba de confiabilidad del instrumento concerniente a la Variable Dependiente denominada **Eficaz aplicación de la caducidad en los procesos penales**, en aplicación a la medición de Alfa de Cronbach; correspondientes a los Tesistas **Gilberto, Flores Palomino y Danitsa Everly, Portocarrero Izquierdo**, de la cual cumplimos con informar lo siguiente:

1. Que, Alfa de Cronbach es un coeficiente que sirve para medir la fiabilidad de una escala de medida, la misma que se puede calcular de dos formas; la primera, mediante la varianza de los ítems; segundo, mediante la matriz de correlación; siendo que, la Universidad Privada de Pucallpa ha optado por la primera de lo mencionado. La medición de Alfa de Cronbach mediante la varianza de los ítems, siendo un índice que su valor varía del 0 al 1, si el valor supera el 0.8, estaríamos hablando que el instrumento es confiable y puede ser aplicado para su ejecución. Gráficamente:



Asimismo la fórmula para medir el Alfa de Cronbach mediante la varianza de los ítems es el siguiente:

$$a = \frac{K}{K - 1} \left[1 - \frac{\sum V_i}{V_t} \right]$$

Dónde:

a = Alfa de Cronbach

k = N° de ítems

$\sum V_i$ = Sumatoria de las varianzas de ítems

V_t = Varianza del total

2. Que, se ha realizado el cuestionario referente a la variable dependiente denominada **La eficaz aplicación de la caducidad en los procesos penales**, la misma que ha sido compuesto por 07 ítems y han sido aplicado mediante una prueba piloto a 60 personas. Estos resultados obtenidos se han tabulado en el sistema estadístico SPSS Versión 22, siendo que para resolver la fórmula planteada necesitamos encontrar o calcular la Sumatoria de las varianzas de ítems y Varianza del total

3. Que, habiéndose tabulado los resultados obtenidos en el sistema estadístico SPSS Versión 21, necesitamos calcular o encontrar la **Sumatoria de las varianzas de ítems y Varianza del total** , por lo mismo nos remitimos en la opción “trasformar”, seguidamente a la opción “calcular variable” la cual se abrirá una ventana; en el espacio titulado “variable de destino”, insertamos el nombre SUMA, seguidamente trasladamos los ítems al espacio titulado “expresión numérica” (siempre sumando cada ítem), luego de realizada la operación damos clip en la opción “Aceptar”, la misma que se abrirá una nueva columna en nuestra matriz de datos. Asimismo estando en la columna de nombre SUMA en la matriz de datos, nos remitimos haciendo clip a la opción “Analizar”, seguidamente en “estadísticos descriptivos”, luego en “descriptivos”; siendo que, se abrirá una ventana donde llevamos cada uno de los ítems y la columna denominada SUMA al cuadro de análisis; de esta forma, damos clip en “opción” donde solo elegiremos la “varianza” y luego clip en “continuar”, seguidamente en “aceptar”; el mismo que nos arroja el siguiente resultado:

Estadísticos descriptivos		
Nº ITENS	Nº	Varianza
ITEN08	60	,255
ITEN09	60	,286
ITEN10	60	,377
ITEN11	60	,596
ITEN12	60	,378
ITEN13	60	,206
ITEN14	60	,255
VARIANZA TOTAL	60	22,653
N válido (según lista)	60	

FUENTE: RESULTADO SPS VERSIÓN 22

4.- Que, habiéndose encontrado el resultado de la Varianza total, procedemos a calcular la **Sumatoria de las varianzas de ítems**, por lo que trasladamos el resultado anterior al Microsoft Excel, para poder realizar la sumatoria respectiva de cada uno de los ítems; siendo que, procedimos a insertar un fila y sombrear cada uno de los resultados de la varianza de ítems, seguidamente hacer clip en la opción “autosuma” (Σ), por lo que nos arroja la siguiente sumatoria de las varianzas de ítems:

Estadísticos descriptivos		
Nº ITEMS	Nº	Varianza
ITEN08	60	,255
ITEN09	60	,286
ITEN10	60	,377
ITEN11	60	,596
ITEN12	60	,378
ITEN13	60	,206
ITEN14	60	,255
ΣVi		4,033
VARIANZA TOTAL	60	22,653
N válido (según lista)	60	

FUENTE: RESULTADO DE MICROSOFT EXCEL

5.- Que, habiendo calculado la **Sumatoria de las varianzas de ítems y Varianza del total**, procedemos a aplicar la fórmula de Alfa de Cronbach para medir la confiabilidad del instrumento respecto a la variable, **Eficaz aplicación de la caducidad a los procesos penales**.

$$\begin{aligned}
 a &= \frac{K}{K-1} \left\{ 1 - \frac{\Sigma Vi}{Vt} \right\} \\
 a &= \frac{11}{11-1} \left\{ 1 - \frac{4,033}{22,653} \right\} \\
 a &= \frac{11}{10} \left\{ \frac{22,653 - 4,033}{22,653} \right\} \\
 a &= \frac{11}{10} \left\{ \frac{18,620}{22,653} \right\} \\
 a &= 1,1 \left\{ 0,822 \right\}
 \end{aligned}$$

$$a = 0,904$$

- 6.- Que, asimismo se puede realizar de una manera directa la prueba de confiabilidad de Alfa de Cronbach en el sistema estadístico SPSS Versión 22, ingresando en la opción “analizar”, luego en “escala”, seguidamente en “análisis de fiabilidad”, se apertura una ventana donde se trasladó los ítems a la sección de “elementos”, finalmente en la opción “aceptar” la cual nos remite el siguiente resultado:

Estadísticos de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	Nº de elementos
0,904	07

FUENTE: RESULTADO SPS VERSIÓN 21

- 7.- Que, de la aplicación de la prueba de Alfa de Cronbach, hemos obtenido como resultado $a = 0,904$, la cual se encuentra dentro del margen de la definición como **ALTA**, por lo que **CONCLUIMOS** que el presente **INSTRUMENTO** correspondiente a la Variable Dependiente **eficaz aplicación de la caducidad en los procesos penales, ES ALTAMENTE CONFIABLE** para su aprobación, aplicación y ejecución en el informe Final De Tesis.

Sin otro particular suscribimos para el trámite correspondiente.

Atentamente.